

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-129/2012

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 11
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN
EL ESTADO DE JALISCO

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADRIANA
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS Y VÍCTOR
MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de
dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio de
inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-
129/2012**, promovido por los partidos de la Revolución
Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en
contra de los resultados consignados en las actas de
escrutinio y cómputo de varias casillas correspondientes a
la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
en el Distrito Electoral Federal 11 en el Estado de Jalisco,
y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 270 casillas. El resultado del cómputo distrital fue el siguiente:

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
 Partido Acción Nacional	44,388	Cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho
 Coalición Compromiso por México	63,334	Sesenta y tres mil trescientos treinta y cuatro

Partido	Votos (con número)	Votos (con letra)
 Coalición Movimiento Progresista	44,743	Cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres
 Nueva Alianza	5,042	Cinco mil cuarenta y dos
Candidatos no registrados	84	Ochenta y cuatro
Votos nulos	3,969	Tres mil novecientos sesenta y nueve
Votación total	161,560	Ciento sesenta y un mil quinientos sesenta

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicitó a esta Sala Superior, se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas.

IV. Trámite y remisión del expediente. Previo el trámite respectivo, la Vocal Ejecutivo del 11 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el

Estado de Jalisco, mediante oficio CD11-JAL/CP/761/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la coalición Compromiso por México compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-129/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5496/12.

VII. Radicación y requerimientos. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

Asimismo, por acuerdo de veinticuatro de julio del año en curso, requirió a la autoridad responsable a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, certificara el número total de personas y representantes de los partidos políticos que votaron en varias casillas, a partir de las listas nominales utilizadas el día de la jornada electoral.

VIII. Cumplimiento de los requerimientos. Los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de julio del presente año, la responsable remitió la documentación solicitada en el proveído referido.

IX. Admisión. El tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor admitió a trámite el presente juicio y ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

X. Sentencia interlocutoria. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce se resolvió acumular los expedientes al rubro señalados; y en cuanto al incidente de mérito, se determinó fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	634 C1

No.	Casilla
2.	635 B
3.	711 C1
4.	745 B
5.	1402 C2

XI. Comunicación del Consejo de la Judicatura Federal. En fecha siete de agosto de dos mil doce, se recibió oficio TEPJF-SGA-6315/12 del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, por el cual remitió el oficio SEPLE./PLE./002/3661/2012, del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual informó la lista de titulares de órganos jurisdiccionales que serían comisionados para realizar las diligencias de nuevo escrutinio y cómputo correspondientes.

XII. Desahogo de la diligencia. El ocho de agosto de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo ordenada en la sentencia interlocutoria.

XIII. Remisión del acta circunstanciada. Se recibió el acta circunstanciada relativa a la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas siguientes:

XIV. Tercer requerimiento. Por auto de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversa documentación relacionada con las casillas cuya nulidad de votación pretende la parte actora.

XV. Remisión del acta circunstanciada. El acta circunstanciada relativa a la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el nueve de agosto de dos mil doce.

XVI. Cumplimiento del requerimiento. El diez y catorce de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

XVII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, y se ordenó formular el proyecto de resolución; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, por nulidad de la votación recibida en varias casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 11 en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Fijación de la litis. En vista de que en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el tres de agosto de dos mil doce, se realizó el estudio de los requisitos generales y especiales del escrito que contiene la demanda de juicio de inconformidad y los relacionados con la comparecencia del tercero interesado, se procederá al examen de los agravios de la parte accionante, relacionados con su pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, derivado de ello, modificar el acta de

cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura del escrito de demanda, esta Sala Superior advierte que la coalición actora expone agravios que pueden clasificarse en dos grupos:

a) Los que se encuentran desvinculados con la pretensión de la nulidad de votación recibida en casillas; y

b) Los encaminados a que se declare dicha nulidad, y como consecuencia, se modifiquen los resultados consignado en el acta de cómputo distrital controvertida, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la parte actora hace valer la nulidad de la votación recibida en las casillas que se incluirán en el cuadro siguiente, ya que en su concepto, se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
1.	633 C1						X					
2.	634 C1							X	X	X	X	X

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
3.	636 C1						X					
4.	637 B						X	X				
5.	637 C2						X	X				
6.	638 C1						X	X				
7.	641 B							X	X	X	X	X
8.	643 B							X	X	X	X	X
9.	643 C1						X					
10.	644 B							X	X	X	X	X
11.	644 C1							X	X	X	X	X
12.	645 C1						X					
13.	645 C2						X					
14.	646 C1						X					
15.	649 B						X					
16.	650 B							X				
17.	650 C1							X	X	X	X	X
18.	652 C1						X					
19.	653 C1						X					
20.	653 C2						X					
21.	661 C1						X					
22.	663 C2							X	X	X	X	X
23.	664 B						X	X				
24.	665 C3						X					
25.	666 B							X				
26.	666 C1						X					
27.	666 C2						X	X				
28.	693 C1						X					
29.	695 C1						X					
30.	697 B						X	X				
31.	698 C1						X					
32.	699 B						X	X				
33.	700 C1						X	X				
34.	701 C2						X					
35.	704 B							X				
36.	707 B						X	X				
37.	708 C1							X				
38.	709 C1						X	X	X	X	X	X
39.	710 C1						X					
40.	712 B						X					
41.	712 C1						X	X				
42.	712 C3						X					
43.	712 C4						X					
44.	712 C5						X					

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
45.	717 C1						X					
46.	718 C1						X					
47.	722 B						X	X				
48.	722 C1						X	X				
49.	723 C1						X					
50.	724 B							X				
51.	724 C2						X					
52.	725 C1						X					
53.	725 C2						X					
54.	727 C1						X	X				
55.	729 C1							X	X	X	X	X
56.	731 C1						X					
57.	731 C2						X					
58.	732 C1						X					
59.	733 B	X		X				X	X	X	X	X
60.	745 C1						X	X				
61.	746 B						X	X				
62.	747 C1							X				
63.	749 B							X				
64.	749 C1						X					
65.	1322 C1						X					
66.	1325 C1						X					
67.	1326 B							X	X	X	X	X
68.	1326 C1						X					
69.	1327 C2	X		X			X	X	X	X	X	X
70.	1328 C1						X	X	X	X	X	X
71.	1328 C2						X					
72.	1328 C3							X	X	X	X	X
73.	1329 C1						X					
74.	1330 C2						X					
75.	1333 C1							X	X	X	X	X
76.	1333 C2						X					
77.	1335 C1						X					
78.	1336 C1						X					
79.	1336 C2						X	X	X	X	X	X
80.	1336 C3						X					
81.	1337 C1						X	X	X	X	X	X
82.	1340 C1						X					
83.	1340 C2							X	X	X	X	X
84.	1374 C1						X					
85.	1375 C1							X				
86.	1377 C1						X	X				
87.	1378 C1						X					

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
88.	1379 B						X					
89.	1379 C2						X					
90.	1380 C1						X	X				
91.	1384 C1						X	X				
92.	1385 C2							X				
93.	1387 B							X	X	X	X	X
94.	1387 C1							X	X	X	X	X
95.	1387 C2						X					
96.	1388 B							X				
97.	1388 C1						X					
98.	1389 C2						X					
99.	1393 B						X					
100.	1393 C1						X					
101.	1398 B						X					
102.	1399 B						X	X	X	X	X	X
103.	1399 C1						X	X				
104.	1400 C1						X					
105.	1401 B						X					
106.	1402 B						X					
107.	1402 C1						X					
108.	1403 B						X					
109.	1403 C1						X					
110.	1403 C2						X					
111.	1404 B						X					
112.	1404 C1						X	X				
113.	1407 C2						X					
114.	1409 B						X					
115.	1409 C1						X					
116.	1409 C2						X					
117.	1410 B						X					
118.	1410 C1							X	X	X	X	X
119.	1412 C1						X					
120.	1413 B						X					
121.	1414 C1						X	X				
122.	1415 B						X					
123.	1416 C1						X					
124.	1417 B						X					
125.	1418 C1						X					
126.	1419 C1						X					
127.	1420 B						X					
128.	1420 C1						X					
129.	1421 C1						X					
130.	1422 C1						X					

No.	Casilla	Causal de nulidad hecha valer Artículo 75 LGSMIME										
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)
131.	1422 C2						X					
132.	1424 B						X					
133.	1424 C1						X					
134.	1424 C2						X					
135.	1425 B						X					
136.	1426 B						X					
137.	1427 C2						X					
138.	1429 C1						X	X	X	X	X	X
139.	1430 B						X	X				
140.	1430 C1						X	X				
141.	1431 C2						X	X				
142.	1432 C1						X					
143.	1433 B						X	X	X	X	X	X
144.	1434 B							X	X	X	X	X
145.	1434 C1						X					
146.	1436 B						X					
147.	1436 C2						X					
148.	1459 B						X	X				
149.	1463 B						X					

TERCERO. Método. Los conceptos de agravio serán analizados en un orden diverso al planteado en el libelo correspondiente, sin que tal examen cause afectación alguna a la parte demandante.

Ello en virtud de que lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad, con independencia del método que se adopte para su examen.

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000,

consultable a fojas 119 a 120, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados".

Al efecto, en el considerando siguiente se analizará las alegaciones en torno a la nulidad de la elección o de la totalidad de la votación recibida en el distrito

A continuación, el considerando que siga se ocupará de realizar la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los resultados obtenidos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

Realizada la modificación, el considerando que al efecto continúe se ocupará del estudio de las causas de nulidad hechas valer por la parte impugnante, con excepción de la hipótesis relativa a dolo o error en el

cómputo de los votos, la cual será materia de análisis individual en un considerando aparte de la presente sentencia.

Establecido lo anterior, cabe precisar que las distintas causas de nulidad que se alegan para cuestionar la votación recibida en distintas casillas se analizarán, con la aclaración realizada, en el orden previsto por el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez realizado dicho estudio se procederá a analizar en un considerando aparte las casillas en las que la parte enjuiciante aduce como causa de nulidad la no apertura del paquete electoral.

Finalmente, en el considerando que siga en número progresivo se analizarán las casillas cuya nulidad se impugna por causa de error o dolo en el cómputo de los votos.

CUARTO. En el escrito de demanda de juicio de inconformidad, los partidos políticos actores sostienen que en el Distrito Electoral Federal correspondiente, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su candidato a la Presidencia de la

República realizaron compra y coacción de voto y usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

En otro orden de ideas, los actores manifiestan que la autoridad electoral administrativa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se realizaran actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Todo lo cual, en opinión de los actores, se tradujo en que las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley.

Antes de dar respuesta a los argumentos transcritos, se estima conveniente exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan la propia constitución y la ley, el cual da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el juicio de inconformidad como el mecanismo jurídico para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva electoral, mediante el juicio de inconformidad, son impugnables en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actos siguientes:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en casillas, o por error aritmético; y

II. Por nulidad de toda la elección.

Ahora bien, en la elección de que se trata, si se pretenden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, el medio de impugnación se presenta ante el consejo distrital que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a que concluya la práctica de los cómputos distritales, como se establece en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios de impugnación.

Si se pretende impugnar toda la elección presidencial, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del referido artículo 55, el juicio de inconformidad se presenta a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a que el secretario ejecutivo informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral, del resultado de las sumas de las actas de cómputo distrital de dicha elección, por partido y candidato. Este medio de impugnación se presenta ante el propio Consejo General, como se establece en el artículo 53, párrafo 5, del ordenamiento procesal que se consulta.

Es de hacer énfasis en que mediante el juicio de inconformidad en que se impugna toda la elección presidencial es posible analizar cualquier tipo de irregularidad que se plantee, siempre que no esté vinculada con la pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en casillas o la corrección de algún error aritmético, ya que estos casos deben plantearse en el juicio de inconformidad en el que se cuestionen los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de que se trate.

De lo anteriormente expuesto se sigue que los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden impugnarse: A. Por nulidad de la votación recibida en casilla, o B. Por error aritmético.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, incisos c) y d), de la ley de medios de impugnación, para el caso de que se impugnen los resultados del acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en casillas, el actor debe cumplir con el requisito de hacer mención individualizada de las casillas cuya votación solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas; y si los resultados del acta

de impugnan por error aritmético, debe hacer el señalamiento del error.

Por otro lado, si se impugna toda la elección presidencial, en el juicio de inconformidad que se promueve deben alegarse aquellas situaciones que estén desvinculadas de la actuación de los funcionarios de casilla, o del error aritmético.

Por tanto, de conformidad con el marco jurídico antes analizado, en el juicio de inconformidad mediante el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, únicamente procede examinar las irregularidades vinculadas con la solicitud de nulidad de votación recibida en las casillas que de manera específica se identifiquen, o bien por error aritmético; quedando en consecuencia, vedada cualquier posibilidad jurídica de estudiar actos que se invoquen y que no guarden relación directa con los tópicos citados.

Tal situación no implica denegación de justicia, pues como ya ha quedado expuesto, es mediante el juicio de inconformidad en el que se impugna toda la elección presidencial, en el que la parte inconforme tiene la posibilidad jurídica de alegar cualquier tipo de

irregularidades que no guarden relación con la nulidad de la votación recibida en casillas o el error aritmético.

Ahora bien, en el caso que se examina, la coalición actora impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección presidencial. Luego, con relación a los agravios que han quedado transcritos, esta Sala Superior considera lo siguiente:

La parte accionante expone que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por el rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto.

Dicho agravio se juzga **inoperante**, pues cualquier irregularidad al principio de equidad es una cuestión que debe plantearse ante el juicio de inconformidad que se presente para impugnar toda la elección presidencial, y no en el juicio mediante el que se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en el cual, sólo es posible examinar las causas de nulidad que se

invoquen para las casillas que se identifiquen plenamente, o por error aritmético.

QUINTO. En el presente considerando se realizará la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los resultados obtenidos en la diligencia ordenada mediante sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil doce, esto es, el cómputo original será modificado en la medida de los cambios ocurridos durante el nuevo escrutinio y cómputo.

En primer término, importa recordar que en virtud de dicha ejecutoria se mandaron a recontar las cinco casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	634 C1
2.	635 B
3.	711 C1
4.	745 B
5.	1402 C2

Ahora bien, en el cuadro que se presenta a continuación se asientan los datos obtenidos en cada una de las casillas objeto de recuento en sede jurisdiccional:

Partido	Casillas				
	634 C1	635 B	711 C1	745 B	1402 C2
	71	113	147	87	89

SUP-JIN-129/2012

Partido	Casillas				
	634 C1	635 B	711 C1	745 B	1402 C2
	102	123	110	78	92
	29	27	45	37	23
	7	6	2	9	7
	4	1	7	6	8
	14	27	46	28	39
	10	10	16	8	7
	31	34	28	23	28
	15	13	30	16	18
	0	3	3	1	3
	1	2	4	1	5
	2	5	1	1	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	10	8	7	7	9
VOTACIÓN TOTAL	296	372	446	302	329

SUP-JIN-129/2012

Establecidos los resultados obtenidos en virtud de la diligencia y de la calificación de votos realizada por esta Sala Superior a continuación se presenta un cuadro en el que se asentarán los datos relativos a la totalidad de los votos obtenidos por cada uno de los contendientes, así como los correspondientes a candidatos no registrados, nulos y votación total emitida, en cada una de las casillas que fueron objeto de recómputo.

Dichas cantidades se asentarán, sobre la base de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo (columna con la letra "CO" de original) y de los obtenidos en la diligencia de recuento (columna con la "NEC" de nuevo escrutinio y cómputo). Asimismo, se anotará la diferencia detectada entre ambos datos (columna con la letra "DIF" de diferencia).

Casilla	PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		Nueva Alianza		PRI_PV EM		PRD_P T_MC		PRD_P T		PRD_MC		PT_MC		Votos Nulos		Candida to No Reg		Total																			
	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D	C	D																		
	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E																
14022	8	8	0	9	9	0	2	2	0	7	7	0	8	8	0	3	3	0	7	7	0	2	2	0	8	8	1	1	0	3	3	0	5	5	0	1	1	0	9	9	0	0	0	0	3	3	0	0
22	9	9	2	2	3	3																																										
22																																																

SUP-JIN-129/2012

6 3 4 - C 1	7 1 1 2 2	7 0 0 0 9	0 1 0 2 9	2 2 9 9	0 7 7 0 4	7 0 4 0	4 0 1 1	0 1 - 1	1 0 0 0	0 3 3 0	1 1 5 5	0 1 1 0	0 0 0 0	0 1 1 0	2 2 0 9	1 1 0 0	0 0 0 0	0 2 2 0	9 1 0 0	0 0 0 0	2 2 0 0
6 3 5 - B 1	1 1 3 3	1 2 3 3	0 2 9 7	2 2 7 2	- 7 6	- 1 1	1 0 2 7	0 2 7 7	1 0 0 0	0 3 4 4	3 0 1 3	1 0 3 3	0 1 1 0	1 3 2 2	2 2 0 5	5 5 0 7	8 1 0 0	0 0 0 0	0 3 7 2	3 3 0 0	
7 1 1 1 - C 1	1 4 7 7	1 1 0 0	0 1 5 5	4 4 0 2	2 2 0 7	7 7 0 4	4 4 6 6	0 1 6 6	1 0 6 6	2 2 8 8	0 3 0 0	3 3 0 0	3 3 0 4	4 4 0 1	1 1 0 7	7 7 0 0	0 0 0 0	0 4 6 6	4 4 0 0		
7 4 5 - B 1	8 7 7	8 8 8	0 7 8	7 0 7	0 3 7	3 0 9	9 0 6	6 0 2	2 2 8	8 8 0	2 2 3	0 1 6	1 0 6	1 1 0	1 1 0	1 1 0	1 0 7	7 7 0	0 0 0	0 3 0 2	

Toda vez que como se advierte del cuadro precedente hubo variación en los resultados de las casillas, procede realizar la modificación del cómputo distrital mediante la suma o resta a éste de las cifras que correspondan.

La modificación del cómputo distrital correspondiente es la siguiente:

Nuevo escrutinio				
Partido	Computo Oficial	Cómputo modificado	Variación	
 Partido Acción Nacional	44388	44388	0	
 Partido Revolucionario Institucional	46531	46531	0	

SUP-JIN-129/2012

Nuevo escrutinio				
Partido	Computo Oficial	Cómputo modificado	Variación	
 Partido de la Revolución Democrática	16822	16820	-2	
 Partido Verde Ecologista de México	2204	2203	-1	
 Partido del Trabajo	3133	3133	0	
 Movimiento Ciudadano	13181	13180	-1	
 Partido Nueva Alianza	5042	5042	0	
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	14599	14599	0	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	8956	8956	0	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	787	789	2	
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	1110	1110	0	
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	754	754	0	
 Votos Nulos	3969	3971	2	
 Votos Candidatos No Registrados	84	84	0	
Votos Válidos	157591	157589	-2	
Votación Total	161560	161560	0	

En virtud de lo anterior, los resultados modificados del acta de cómputo distrital, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serían los siguientes:

Total de votos en el distrito		
Partido		Cómputo modificado
	Partido Acción Nacional	44388
	Partido Revolucionario Institucional	46531
	Partido de la Revolución Democrática	16820
	Partido Verde Ecologista de México	2203
	Partido del Trabajo	3133
	Movimiento Ciudadano	13180
	Partido Nueva Alianza	5042
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	14599
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	8956
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	789

Total de votos en el distrito		
Partido		Cómputo modificado
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	1110
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	754
	Votos Nulos	3971
	Votos Candidatos No Registrados	84
Votación Total		161560

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	44388	53831	20756	9502	6889	17097	5042	3971	84	161560

Votación final obtenida por los candidatos					
					
63333	44742	44388	5042	3971	84

SEXTO. Como se mencionó en este apartado se estudiarán todas las causas de nulidad referidas en la demanda de inconformidad con excepción de la relativa al error o dolo en el cómputo de la votación.

1. Instalación en lugar distinto.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se mencionan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en inciso a) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque dicha casilla se instaló en lugar distinto al autorizado.

No.	Casilla
1.	733 B
2.	1327 C2

El agravio es **infundado**.

En lo atinente a la causa de nulidad invocada, es importante considerar que, en principio, toda casilla debe instalarse en el lugar designado por la autoridad electoral competente, a fin de que los electores puedan identificar claramente la casilla en donde deben ejercer su derecho de voto y los partidos políticos, a través de sus representantes, pueden presentarse para vigilar el desarrollo de la votación y realizar los actos que le faculte la ley.

La norma jurídica al regular lo relativo al lugar donde deben instalarse las casillas y prever la prohibición de que

en el día de la jornada electoral se cambie sin causa justificada, protege el valor de la certeza en cuanto al lugar donde deberá emitirse el voto, situación que resulta de gran importancia para el desarrollo equitativo de un proceso electoral, razón por la cual el legislador estableció que el incumplimiento de la prohibición constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

Para que la ubicación de la casilla en lugar distinto al autorizado constituya causa de nulidad de la votación emitida, se requiere, que no exista causa que justifique ese cambio, pues de existir causa alguna que motive la instalación de la casilla en lugar distinto la votación será válida.

Por ello, para que pueda actualizarse el supuesto de nulidad de la votación recibida en una casilla, por la causa en estudio, es necesario que se acrediten los siguientes extremos: a) que la casilla se haya instalado en lugar distinto al señalado por la autoridad administrativa electoral competente; b) que dicha instalación se haya llevado a cabo sin causa justificada; c) que con dichos actos se vulnere el principio de certeza, tanto porque los electores no estén en condiciones de conocer el lugar donde deben sufragar y los partidos políticos se vean

imposibilitados para participar en la recepción de la votación en términos de la ley.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido en forma reiterada el criterio conforme al cual, para tener por acreditado que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado, no basta con que la descripción que al respecto se haga en el acta no coincida con lo asentado en el encarte, pues el concepto de lugar de ubicación de la casilla, no se refiere rigurosa y necesariamente a un punto que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos o con la totalidad de los elementos de la nomenclatura de la población, sino que es suficiente la referencia a una área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, y que sean del conocimiento común para los habitantes del lugar, por ejemplo, el señalamiento del nombre de una plaza, edificio, establecimiento comercial, institución pública o privada, etcétera.

En virtud de lo anterior, si en el acta de la jornada electoral no se anota el lugar de su ubicación exactamente como fue publicado por la autoridad administrativa-electoral competente, esto no implica, *per se*, que la casilla

se haya ubicado en un lugar distinto al autorizado, máxime si se considera que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de las mesas directivas de casilla en ocasiones omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte, sobre todo cuando estos son muchos, de tal forma que el asiento respectivo lo llenan con los datos a los que la población otorga mayor relevancia para identificar el lugar físico de ubicación de la casilla.

Por ello, cuando de la comparación de los datos establecidos en el encarte con los asentados en las actas se advierte, que existen coincidencias sustanciales que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para tener por acreditado tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 14/2001 emitida por este órgano jurisdiccional consultable en las páginas 364 a 367 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*,

volumen 1 Jurisprudencia y cuyo rubro es: "INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD".

Las bases anteriores habrán de aplicarse al análisis del agravio que nos ocupa, para lo cual se tomarán en cuenta las pruebas que obran en autos. Los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas aprobada por el consejo electoral competente, comúnmente llamado encarte y, 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Para un mejor análisis de la mencionada causal, a continuación se elabora un cuadro ilustrativo, en donde se insertan los datos relativos al lugar donde debían ubicarse las casillas, así como el lugar donde fueron instaladas, según el actas de jornada electoral y el contenido de las hojas de incidentes, respectivas.

SUP-JIN-129/2012

Casilla	Ubicación según encarte	Ubicación según acta de jornada	Incidentes relacionados con la instalación de casilla.
733 B	Calle Industria, número 1777 A, Colonia Blanco Y Cuéllar, Guadalajara, 44730	Calle Industria número 1777, Colonia Blanco y Cuellar, Municipio de Guadalajara.	Cambio de domicilio por haber una caja de alta tensión en el lugar de ubicación de la casilla. Esta se instaló a un lado por cuestiones de seguridad, en parte de la misma propiedad de la ubicación de la casilla.
1327 C2	Calle Hacienda San Marcos, número 3700, Colonia San José Río Verde, Guadalajara, 44720	Hacienda San Marcos #3710, Son José Río Verde, Municipio de Guadalajara.	Cambio de domicilio a Hacienda San Marcos #3710, San José Río Verde, por el fallecimiento del morador de la vivienda específica, la cual está en uso de velatorio.

Conforme al cuadro precedente, se evidencia que en las actas de jornada electoral se omitió el dato relativo al número del código postal del lugar en que se instalaron las casillas.

En concepto de esta Sala Superior dicha omisión, por sí sola, es insuficiente para poner en duda siquiera la falta de identidad entre los lugares establecidos por la autoridad electoral para la instalación de las casillas y el lugar en que se instalaron materialmente el día de la jornada electoral, ya que, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es un hecho notorio que este dato constituye un elemento empleado por el Servicio Postal Mexicano para distribuir la correspondencia, pero es meramente accesorio para la localización de un lugar determinado, para cuya finalidad cobran especial

importancia los datos relativos al número asignado al inmueble, la calle en que se ubica, el barrio, colonia, delegación, etcétera, y el de la población de que se trate. Incluso, resultan de mayor importancia al código postal, los datos referentes al uso de los inmuebles, como son escuelas, oficinas, mercados, centros de diversión, etcétera, pues la precisión de esa circunstancia, y en su caso el nombre con el que se les conozca, pueden ser de mayor utilidad para su identificación y localización, toda vez que la experiencia enseña que, en esos casos, por tratarse de lugares públicos son del conocimiento general de la población.

Establecido lo anterior, es necesario destacar que en el encarte se asentaron varios datos para la localización de la casilla impugnada, entre ellos: el nombre de la calle, el de la colonia y el del municipio, así como el número exterior del domicilio.

Ahora bien, en el acta de jornada electoral correspondiente a las casillas cuya votación se impugna se advierte claramente que el nombre de la calle, de la colonia y el municipio coinciden exactamente con los establecidos en el encarte.

De hecho, el único dato que difiere entre ambos documentos es el relativo al número exterior del domicilio de ubicación de la casilla.

En la casilla **733 B** se asentó como número: 1777, mientras que el encarte contiene como número: 1777 A.

Una situación similar acontece con la casilla **1327 C2**, en cuya acta de jornada se anotó como número exterior: 3710, mientras que en el encarte se estableció el 3700.

Esta diferencia encuentra su explicación racional en lo anotado en la hoja de incidentes de ambas casillas, en las cuales se manifiesta que debido a las circunstancias ahí descritas se tuvo que cambiar el domicilio de ubicación de las casillas.

A su vez las situaciones descritas en las hojas de incidentes como motivo del cambio del domicilio se estiman justificadas, ya que en el primer caso la casilla estaba ubicada cerca de un generador de alta tensión, por lo que en protección de los integrantes de la mesa directiva de casilla, de los representantes de los partidos políticos y de los propios electores se movió la casilla e incluso se manifiesta que dicho cambio se realizó dentro

de la misma propiedad lo que permite entender, porque el número exterior coincide con excepción de la letra que se agregó en el encarte.

En el segundo caso, como se describe en hoja de incidentes correspondiente, la casilla en cuestión se tuvo que cambiar de domicilio, porque en el originalmente designado se llevaban a cabo las situaciones propias relacionadas con un velorio.

Al respecto, importa recordar que para la configuración de la causa de nulidad en comento no basta que se cambie el lugar de instalación de la casilla, sino que es indispensable que dicho cambio sea injustificado, lo cual acontece en la especie, pues las situaciones descritas en las hojas de incidentes permiten advertir claramente que, dicho cambio fue justificado en términos de lo dispuesto en el artículo 262, apartado 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al cual existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto cuando el local no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal.

Dadas las circunstancias descritas en las hojas de incidentes, el cambio de ubicación del lugar de instalación de las casillas se encontró justificado.

Asimismo, debe considerarse que en el primer caso, según lo narrado en la hoja de incidentes el lugar de instalación de la casilla se realizó en la misma propiedad donde originalmente se ubicaría, lo que se demuestra con la circunstancia de que en el acta se asentó como número exterior el 1777, el cual es el mismo que en el encarte salvo por el hecho de que a ese número se agregaba la letra A, lo cual explica, porque los integrantes de la mesa directiva de casilla describen que la casilla se ubicó a un lado del lugar original de instalación.

En el segundo caso, debe considerarse que la casilla se ubicó en el número exterior 3710, lo que permite considerar que se localizó en un lugar próximo al originalmente asentado, pues en el encarte, el domicilio de ubicación estaba identificado con el número 3700, lo que permite concluir que la casilla se ubicó en la misma calle, en la misma acera que la originalmente designada y en un inmueble cercano, pues incluso la propia acta manifiesta que la instalación finalizó a las nueve horas de la mañana, por lo que es claro que el cambio de domicilio en forma alguna obstaculizó dicha instalación y el ejercicio del derecho de sufragio.

En esas circunstancias es claro que el cambio del lugar de instalación de las casillas fue justificado y, dicha situación cumplió con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 262, conforme al cual la casilla quedó instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo.

Por todas las razones expresadas se estima **infundado** el presente agravio.

2. Escrutinio y cómputo en lugar distinto.

La parte enjuiciante aduce que la votación recibida en las casillas que se enuncian a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en inciso c) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el escrutinio y cómputo de dicha casilla se realizó, sin causa justificada, en lugar distinto al autorizado.

No.	Casilla
1.	733 B
2.	1327 C2

El agravio es **infundado**.

Cabe destacar que la causa de nulidad en comento se sustenta en la alegación relativa a que las casillas mencionadas se instalaron sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el órgano electoral competente, lo que, en concepto del promovente, trae como consecuencia que el escrutinio y cómputo se realizó también en local distinto autorizado por la ley.

Tal alegación carece de sustento jurídico, porque en la regulación de las nulidades en materia electoral, la ley prevé determinadas causas específicas para que la invalidación de los sufragios opere. Las causas de nulidad se encuentran reguladas claramente y son autónomas; por tanto, no es admisible considerar, que un mismo hecho pueda actualizar dos distintas hipótesis de nulidad.

Por ello, con relación a la causa de nulidad prevista en el inciso c) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, la irregularidad grave a que se refiere dicho precepto, tiene que ser diferente a las tomadas en cuenta en otros incisos del mismo precepto, pues no es lógico estimar, que el legislador hubiera establecido varias fracciones para prever causas de nulidad sustentadas en el

mismo hecho o que la actualización de una causa de nulidad diera lugar al surtimiento de otra distinta, dado que es patente la inutilidad de esa manera de proceder.

En esas condiciones, no cabe estimar que por el hecho de que las casillas precisadas, supuestamente, se hubieran instalado en lugar distinto al autorizado por el consejo electoral competente, esta misma circunstancia sea apta para actualizar la diversa hipótesis de nulidad prevista en la inciso c) del artículo 75 del ordenamiento local aplicable, porque ese hecho se usa para sustentar la causa de nulidad prevista en el inciso a) del multicitado precepto normativo.

En consecuencia, no es dable estimar que deba anularse la votación recibida en las casillas de mérito.

Además, debe recordarse que los hechos aducidos por el actor para sustentar la afirmación de que las casillas se instalaron en lugar distinto al autorizado para tal efecto, ya fueron examinados con relación al inciso a) del artículo mencionado y se desestimaron.

Por todo lo expuesto, ha lugar a considerar **infundado** el agravio materia de estudio.

3. Permitir sufragar a personas no autorizadas.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso g) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a permitir a ciudadanos sufragar sin contar con credencial de elector o por no estar inscritos en la lista nominal.

No.	Casilla
1.	634 C1
2.	637 B
3.	637 C2
4.	638 C1
5.	641 B
6.	643 B
7.	644 B
8.	644 C1
9.	650 B
10.	650 C1
11.	663 C2
12.	664 B
13.	666 B
14.	666 C2
15.	697 B
16.	699 B
17.	700 C1
18.	704 B
19.	707 B
20.	708 C1
21.	709 C1
22.	712 C1
23.	722 B
24.	722 C1
25.	724 B

No.	Casilla
26.	727 C1
27.	729 C1
28.	733 B
29.	745 C1
30.	746 B
31.	747 C1
32.	749 B
33.	1326 B
34.	1327 C2
35.	1328 C1
36.	1328 C3
37.	1333 C1
38.	1336 C2
39.	1337 C1
40.	1340 C2
41.	1375 C1
42.	1377 C1
43.	1380 C1
44.	1384 C1
45.	1385 C2
46.	1387 B
47.	1387 C1
48.	1388 B
49.	1399 B
50.	1399 C1
51.	1404 C1
52.	1410 C1
53.	1414 C1
54.	1429 C1
55.	1430 B
56.	1430 C1
57.	1431 C2
58.	1433 B
59.	1434 B
60.	1459 B

El agravio es **infundado**.

A efecto de justificar su afirmación la parte actora inserta en su demanda de inconformidad un cuadro con las casillas referidas en el cual asienta los datos siguientes:

total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre primer y segundo lugares.

Con los datos contenidos en dicho cuadro el demandante pretende acreditar que las diferencias entre esos cuatro datos acredita que en dichas casillas se permitió votar a ciudadanos sin reunir los requisitos legales correspondientes.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio radica en la circunstancia de que lo argumentado por el actor constituye lo que se denomina falacia *cum hoc, ergo propter hoc*, es decir, cuando se pretende establecer una relación causa-efecto entre dos hechos sin que se encuentre demostrado la existencia del tal relación.

Esta falacia se presenta cuando se afirma que la existencia de un hecho, en la especie, diferencias entre los rubros referentes a votos de las actas de escrutinio y cómputo, tiene su origen o es producto de otro evento, en el caso, permitir votar a persona sin credencial o que no se encuentran en la lista nominal de electores, sin que se encuentre acreditada tal situación.

Este tipo de falacia radica en la circunstancia de que el emisor del mismo pretende establecer una relación causal entre ambas situaciones, sin que en forma alguna este demostrada la existencia de dicha relación.

De hecho, el consecuente (diferencias entre rubros fundamentales) puede encontrar su explicación en muchos otros factores distintos al utilizado por el emisor del argumento falaz e incluso, como se verá a continuación, la premisa en cuestión puede resultar a todas luces falsa como causa del efecto que se le pretende atribuir.

Al respecto, el argumento en cuestión constituye una falacia, porque se pretende afirmar de manera categórica que la existencia de diferencias entre los rubros relativos a votos encuentra su explicación en la circunstancia de que en dichas casillas se dejó votar a persona que carecían de credencial de electoral, o bien, que no se encontraban en la lista nominal de electores.

Sin embargo, en forma alguna se encuentra demostrada la relación causal que pretende establecer la parte enjuiciante.

Esto es así, porque la existencia de las diferencias entre los rubros del acta de escrutinio y cómputo que se

refieren a votos encuentran su explicación en diferentes factores distintos a los enunciados por el demandante, como puede ser la circunstancia de que algunos electores se lleven sus boletas sin depositarlas en la urna; que los integrantes de las mesas directivas de casilla sumen alguno de esos rubros con el relativo a boletas sobrantes; que se anoten cantidades correspondientes a otros rubros en un lugar distinto al que les corresponde; la existencia de errores en la computación de votos, entre otras situaciones.

En esas circunstancias, es claro que las diferencias entre los tres rubros fundamentales que se pretenden presentar como evidencia de que en esas casillas se permitió votar a personas no autorizadas, en forma alguna se encuentra acreditado que tengan su origen precisamente en lo afirmado por los ahora actores, sino que por el contrario, las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permiten arribar a la conclusión que lo ordinario es que dichas diferencias encuentran su justificación en errores cometidos durante el llenado de las actas correspondiente o en el desarrollo del cómputo de la votación por parte de los integrantes de las mesas directivas de casilla, o bien, a situaciones que nada tienen

que ver con la circunstancia de que se permita votar a personas no autorizadas.

Por tanto, lo argumentado en la demanda constituye una falacia, porque se pretende establecer una relación causal inexistente y, en forma alguna, acreditada entre la existencia de diferencias entre los rubros fundamentales y la manifestación dogmático de que ello se debe a que se les permitió votar a personas no autorizadas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que del análisis de la documental de dichas casillas en forma alguna se encuentra acreditado que en las mismas se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial de elector, o bien, que no se encontraban en la lista nominal.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, del estudio de las actas de jornada electoral de las casillas referidas se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio, con excepción de las que se refieren a continuación:

No.	Casilla
1.	634 C1
2.	637 B
3.	643 B
4.	697 B
5.	704 B
6.	708 C1
7.	727 C1
8.	729 C1
9.	747 C1
10.	749 B
11.	1333 C1
12.	1340 C2
13.	1387 B
14.	1399 C1
15.	1429 C1
16.	1430 B
17.	1433 B
18.	1434 B

Por otro lado, en el apartado relativo a incidentes de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

En lo atinente a las casillas que se señalan a continuación, la autoridad responsable remitió la certificación de que en el interior del paquete electoral correspondiente a dichas casillas no se encontró ninguna hoja de incidentes.

No.	Casilla
1.	699 B
2.	707 B
3.	712 C1
4.	722 B
5.	745 C1
6.	1388 B
7.	1404 C1

No.	Casilla
8.	1431 C2

Respecto de las casillas que se mencionan a continuación, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de que se haya permitido votar a ciudadanos sin credencial para votar, o que no se encontraban en la lista nominal de electores.

No.	Casilla
1.	637 C2
2.	638 C1
3.	650 B
4.	664 B
5.	666 B
6.	666 C2
7.	700 C1
8.	724 B
9.	733 B
10.	746 B
11.	1327 C2
12.	1337 C1
13.	1375 C1
14.	1380 C1
15.	1384 C1
16.	1385 C2
17.	1387 C1
18.	1414 C1
19.	1430 C1

En consecuencia, respecto de las casillas referidas se advierte que, aunado a que lo argumentado en la demanda constituye una falacia, no existen elementos de convicción

que acrediten, así sea indiciariamente que en dichas casillas se permitió votar a personas no autorizadas, por lo que es claro que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

En las casillas que se refieren a continuación en la hoja de incidentes se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
1.	637 B	Desarrollo de la votación	10:30	Al ciudadano Arroyo Ruiz Higinio no se le permitió votar debido a que no se encuentra en lista nominal
		Desarrollo de la votación	10:46	Al ciudadano Alvarado Casillas María Elena no se le permitió votar debido a que no se encuentra en lista nominal
		Desarrollo de la votación	12:17	Al ciudadano Fernandez Ramirez Pedro Jesús no se le permitió votar debido a que no se encuentra en lista nominal
		Desarrollo de la votación	14:46	A la ciudadana Contreras Vázquez Úrsula no se le permitió votar debido a que su credencial no estaba actualizada
2.	641 B	Desarrollo de la votación	2:30	Llego representante de Partido Nueva Alianza y se permitió votar sin aparecer en lista nominal.
3.	643 B	Desarrollo de la votación	5:30	No se le permitió votar por falta de credencial
		Desarrollo de la votación	5:40	No se le permitió votar a un representante de un partido político del IEPC por no encontrarse acreditado en la lista de representantes del partido político del IFE y no encontrarse en la lista nominal
4.	650 C1	Desarrollo de la votación	8:50	Una persona quería votar pero tenía vencida su credencial
		Desarrollo de la votación	8:56	Dos personas querían votar y no era su casilla
		Desarrollo de la votación	9:48	Una persona quería votar y no era su sección
		Desarrollo de la votación	9:49	Una persona quería votar y no era su sección
		Desarrollo de la votación	8:59	Una persona quería votar pero su credencial estaba vencida
		Desarrollo de la votación	11:30	Una persona se enojo por que no podía votar porque su credencial no estaba vigente
		Desarrollo	1:05	Una persona Montes Luna José no pudo votar porque no

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
		de la votación		estaba en la Lista y le tocaba la lista
		Desarrollo de la votación	1:25	Una persona Soto Topete Guillermo no pudo votar por que no estaba en la lista y le tocaba la casilla y se fue muy molesto
		Desarrollo de la votación	1:40	Una persona no voto porque no notifico su cambio de domicilio
		Desarrollo de la votación	1:49	Un señor quería votar y se le negó porque no tenía credencial
		Desarrollo de la votación	12:39	Una persona se molesto por que (sic) no aparecía en lista nominal
		Desarrollo de la votación	3:08	Una persona no se le permitió el voto porque no era su casilla y se molesto
5.	697 B	Desarrollo de la votación	10:45	Credencial retenida por no estar en lista nominal.
		Desarrollo de la votación	11:10	Credencia retenida por no ser la de la lista nominal.
		Desarrollo de la votación	12:00	Credencia retenida por no ser la de la lista nominal.
6.	708 C1	Desarrollo de la votación	9:40	Una ciudadana se presento a la casilla votar y al decirle que no podía votar, se comporto de una manera agresiva, nos arrebató las boletas, al recuperar las boletas se cancelaron y se guardaron para depositarlas en el sobre correspondiente de incidentes.
7.	722 C1	Desarrollo de la votación	9:30	El Sr. López Sainz Víctor Hugo no pudo por no estar en lista nominal.
		Desarrollo de la votación	11:40	El Sr. Moncada Altamirano José Ramón no pudo por no estar en lista nominal.
		Desarrollo de la votación	2:10	La Sra. Trejo Gutiérrez Juana no pudo por no estar en lista nominal.
8.	747 C1	Desarrollo de la votación	9:30	Un representante de partido no pudo votar por no estar en lista nominal, ni en otra
		Desarrollo de la votación	10:30	No se encontró en lista nominal la persona la cual quería votar
9.	749 B	Desarrollo de la votación	13:00	Ciudadano drogado intentó llevarse 3 boletas, se rescataron y se anularon, se recogió la credencial y el nombre es Galván Miyiscal Guillermo, clave GLMRGL65011124H100, el folio de las boletas mencionadas 0714082202656.
10.	1377 C1	Desarrollo de la votación	10:45	Manríquez Garcia Miguel Ángel llevo con la credencial anterior ya que perdió la nueva y no se permitió votar no coincidía la foto nueva
		Desarrollo de la votación	12:20	Blanca Rode Palacios no trae la credencial nueva solo la anterior y no se le permitió votar ya que la nueva la extravió
11.	1410 C1	Desarrollo de la votación	3:30	La suplente acreditada del PAN voto estando completos los propietarios

Respecto de las casillas referidas a continuación, lo narrado en las hojas de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se anotó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	637 B	Ciudadanos a los que se les permitió votar porque no estaban en la lista nominal y un voto anulado por no pertenecer a la sección.
2.	643 B	Una persona que no traía credencial y una persona representante de partido no estaba en la lista nominal.
3.	697 B	Se recogieron IFEs por no aparecer y coincidir en lista nominal.
4.	708 C1	Ciudadana que votó sin pertenecer a esta sección, se le cancelaron las boletas.
5.	747 C1	No votaron varios electores porque no se encontraron en lista nominal
6.	749 B	Un ciudadano al parecer drogado se llevó tres boletas, pero el Sr. Presidente las recuperó y se anularon.

De lo anterior, se advierte que si bien durante el desarrollo de la jornada electoral se presentaron varias personas a pretender votar sin encontrarse inscritos en la lista nominal de electores, los integrantes de las mesas directivas de dichas casillas no les permitieron votar, con fundamento en lo dispuesto *a contrario sensu* en el apartado 2 del artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a lo dispuesto en los artículos 154, apartado 2, 265, apartado 1 y 266, apartado 1, todos del mismo ordenamiento, de tal forma que dicha negativa se encontraba justificada.

Respecto de las casillas **641 B** y **1410 C1** se advierte que si bien se dejó votar a un representante de partido

político sin estar en la lista nominal de electores, ello no constituye una irregularidad, pues precisamente tal circunstancia se encuentra establecida como una excepción a la obligación de los ciudadanos de votar en su sección y casilla correspondiente, acorde con lo dispuesto en el 265, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, los representantes de los partidos ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que se encuentren acreditados.

En esas condiciones, es claro que si las personas en cuestión ejercieron su derecho de sufragio en el lugar donde se instalaron las casillas para la elección federal, entonces es claro que no se actualiza la causa de nulidad.

Por tanto, las personas que no se encontraban en la lista nominal de electores correspondiente a las casillas en cuestión no se les permitió votar, por lo que no se configura la causa de nulidad en cuestión.

En el siguiente grupo de casillas, en las hojas de incidentes correspondientes se anotó lo siguiente:

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
1.	727 C1	Desarrollo de la votación	9:45	No aparece ciudadano en lista nominal
		Desarrollo de la votación	9:49	No aparece ciudadano en lista nominal
		Desarrollo de la votación	10:07	No aparece ciudadano en lista nominal
		Desarrollo de la votación	11:45	No aparece ciudadano en lista nominal
		Desarrollo de la votación	12:10	No aparece ciudadano en lista nominal
		Desarrollo de la votación	13:15	No aparece ciudadano es de otra sección 0728
		Desarrollo de la votación	13:30	No aparece ciudadano en lista nominal
		Desarrollo de la votación	16:37	Ciudadano no aparece en lista nominal
		Desarrollo de la votación	17:45	No se encontró a un ciudadano en la lista nominal y no se le permitió votar
2.	1399 B	Desarrollo de la votación	12:00	Señor con credencial vigente no aparece en lista
		Desarrollo de la votación		Se retira credencial de persona que aparece con otra foto en listado nominal.
		Desarrollo de la votación		Se retira credencial de persona que aparece con otra foto en listado nominal.
		Desarrollo de la votación		Se retira con molestia persona que se le retira credencial por tener otra foto en listado.
		Desarrollo de la votación		Se retira credencial.
3.	1399 C1	Desarrollo de la votación	11:27	Inconformidad Villegas Ascencio Emma Engracia No cred No lista nominal
4.	1459 B	Desarrollo de la votación	11:27	Se presento el señor Galván Muñoz José a votar le corresponde otra sección

Respecto de las casillas **727 C1** y **1399 C1**, lo narrado en las hojas de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes durante el

desarrollo de la votación de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se anotó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	727 C1	Se presentaron ciudadanos que no aparecían en la lista nominal.
2.	1399 C1	Inconformidad por no estar en lista nominal.

Como se advierte en la documentación electoral de las casillas en cuestión se asentó que se presentaron a sufragar ciudadanos que no se encontraban en la lista nominal de electores.

Sin embargo, ello es insuficiente para tener por acreditada la causa de nulidad aducida, porque de la documentación analizada en forma alguna se advierte que los integrantes de las mesas directivas de casilla hayan permitido votar a dichas personas, pues lo único que se asienta en la hoja de incidente es que en la casilla y hora anotada se presentaron dos ciudadanos, los cuales que no se encontraban en la lista nominal, de tal forma que con lo asentado en dichas actas sólo se encuentra demostrada tal circunstancia, sin posibilidad de derivar a partir de esa cuestión que se les permitió votar, pues dicha situación no se encuentra asentada en documento público alguno.

En ese sentido, esta Sala Superior ha sostenido que las pruebas documentales, conforme a su naturaleza, se

consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

El criterio en cuestión se encuentra contenido en la jurisprudencia 45/2002 consultable a fojas 546 a 547, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**".

Por tanto, si en las hojas de incidentes correspondientes sólo se asienta que se presentaron a votar ciudadanos que no se encontraban en la lista nominal, entonces esa circunstancia es lo único que se puede tener por demostrado, pues los integrantes de la mesa directiva de casilla advirtieron tal situación y lo asentaron en la hoja de incidentes sin especificar si a dichas personas se les haya permitido votar, por lo que es claro que tal circunstancia no se puede tener por acreditada, por el contrario el hecho de que haya asentado esa cuestión, en todo caso demostraría que los integrantes de la mesa directiva ante la circunstancia de no encontrar a ciudadanos que portaban su credencial de elector en la lista nominal, se dieron cuenta de esa situación irregular y actuaron en consecuencia, es decir, no les permitieron votar.

Incluso debe considerarse que acorde con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 264 del citado código, en algunos casos, el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente procedió a recoger las credenciales de elector correspondientes.

Por lo expuesto, en las casillas bajo estudio tampoco se actualiza la causa de nulidad invocada.

Finalmente, respecto de las casillas que se enlistan a continuación, en las hojas de incidentes respectivas se anotó lo siguiente:

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
1.	634 C1	Desarrollo de la votación	9:10	Se le permitió votar a Mercado Navarro Aurora al no aparecer en la lista nominal, siendo que es de otra casilla, sección.
		Desarrollo de la votación	8:10	Se contaron 295 personas que votaron, incluyendo los representantes de partido, nos sobraba un voto, el cual fue el de la persona que se le permitió votar al no aparecer en la lista nominal.
2.	644 B	Desarrollo de la votación	5:30	Se dejó votar a representante de partidos ICP sin estar acreditados.
		Desarrollo de la votación	5:45	Se dejó votar a La Srita. Avalos Cesar Leticia Noemi con número de lista 82 y no correspondía a la credencial.
		Escrutinio y cómputo		No cuadraron las cantidades ya que se les dejó votar a 4 representantes del IEPC y a un representante político del IFE que no se anotó o salió en la lista correspondiente.
3.	644 C1	Desarrollo de la votación	4:30	Votaron representantes políticos que no se encontraban en la relación de representantes y los apuntamos al final del libro de la lista nominal.
4.	663 C2	Desarrollo de la votación		Alberto de la Torre Olivares del Verde Ecologista voto en contigua 2 siendo su nombramiento de básica 1
		Desarrollo de la votación		Una persona voto con credencial de copia a color si esta en lista nominal
5.	704 B	Desarrollo de la votación	2:05	Una representante del PRI le dio pase a un elector cuando los escrutadores estaban armando el cancel electoral y la presidenta estaba ocupada con otro elector.
6.	709 C1	Desarrollo de la votación	2:00	Por desconocimiento votó una representante local del IEPC en elecciones federales PRI Arriaga Martinez Juana Araceli clave de elector ARMNJNI63041614M300 domicilio Huertas 266 Col. San Andrés
7.	729 C1	Desarrollo de la votación	12:10	Ciudadano no se le permitió votar por que se extravió su credencial y si se encontraba en la lista nominal
		Desarrollo de la votación	2:00	Dos representantes de partido PRI se presentaron a votar sin estar apuntados en la hoja de acreditados por que les cedieron el lugar a las acreditadas.
8.	1326 B	Desarrollo de la votación	9:45	La persona con el nombre González Arévalo Leticia no aparece en la lista nominal y le permitimos votar con clave de elector GNARLT64090714M700
		Desarrollo de la votación	2:30	Una persona con otra sección que aparece aquí se le permitió votar por estar en la lista nominal sin darnos cuenta que no era de esta sección
9.	1328 C1	Desarrollo de la votación	13:30	Orozco Lujan Carolina propietaria de representante del PAN en la casilla C-2 1328 mostrando el nombramiento al presidente de casilla se queda y vota, y al hacer el recorrido me informa el presidente que la apunta en la lista y le permite votar. No se da cuenta que no es de la casilla por lo que se le informa al presidente que no es de su casilla y se anota como incidente
		Desarrollo de la votación	13:35	Rodríguez Sandoval Ana Karen Representante del Partido Pan. Acreditada a la casilla básica, se presenta ante el presidente y no se da cuenta le permite quedarse y votar sin estar acreditada ante su casilla al momento de hacer mi supervisión decreto eso al pedir sus documentos y se

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Hoja de incidentes		
		Momento del Incidente	Hora	Descripción
				le ubica en su casilla, se queda como incidente en área
		Desarrollo de la votación	13:40	Miguel Ángel Pérez Chávez representante del partido verde para el IEPC se presenta ante el presidente con el nombramiento de IEPC, le permite quedarse y votar. Al hacer la supervisión de documentos se le informa al presidente que no puede quedarse ya que solo acredita documento del IEPC se queda como incidente en el acta
10.	1328 C3	Desarrollo de la votación		Se dejo votar siendo suplente a C. Barajas Coronado Ma. Susana estando los dos propietarios del Partido Acción Nacional.
11.	1333 C1	Desarrollo de la votación	8:30	Se les dejó votar a los representantes de partido político: PVE-Segoviano Valdivia Juan Carlos, PV-Rodríguez Romero Yolanda Estefanía, PRI-Saldivar Mendoza Sergio Alejandro, PRI- Gándara Chávez Evaristo y PAN-Noriega García María de Jesús.
12.	1336 C2	Desarrollo de la votación	11:10	Llego un ciudadano con una credencial 03 lo cual no verifíco la igualdad en la lista nominal y se le permitió votar, se le marco el dedo y se le recogió la credencial. El nombre del ciudadano es Javier Antonio Raygoza Barrios.
13.	1340 C2	Desarrollo de la votación	11:37	Una persona que voto sin estar en lista nominal
		Desarrollo de la votación	11:15	Una persona que voto sin estar en lista nominal
14.	1429 C1	Desarrollo de la votación	14:32	Votaron 4 representantes de partido no acreditados ante IFE.
15.	1430 B	Desarrollo de la votación	20:00	Algunos representantes de partido político ante IEPC votaron en IFE por equivocación. Las personas son: Susana Hernández Martín (PRD), Gómez Herrera Israel (PVEM), Romero Herrera Lucía Elizabeth (MC)
16.	1433 B	Desarrollo de la votación	12:37	Se le permitió votar a un ciudadano con credencial no vigente Candelario Alemán Silvestre
17.	1434 B	Desarrollo de la votación	4:15	Un ciudadano con credencial no vigente pero que si aparece en la lista nominal se le permitió votar. La ciudadana es Herrera Rolon Maira Carolina

Importa precisar que en lo atinente a las casillas que se refieren a continuación, lo narrado en las hojas de incidentes se ve corroborado por lo establecido en el apartado de incidentes de las actas de jornada correspondientes, en las cuales se anotó:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	634 C1	Se le permitió votar a una persona que no estaba en la lista nominal.
2.	704 B	Un representante del PRI le dio el pase a un elector.
3.	729 C1	Se presentaron a votar sin estar en la lista
4.	1333 C1	Votaron representantes de partidos políticos sin estar acreditados ante la casilla.
5.	1340 C2	Personas que no se encontraron en la lista nominal
6.	1429 C1	Votaron 4 representantes no acreditados ante IFE.
7.	1430 B	Votaron representantes de partidos que no correspondían a la casilla.
8.	1433 B	La credencial de un elector no estaba actualizada y se le permitió votar.

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
9.	1434 B	Ciudadana que voto con una credencial distinta a la que aparece en la lista nominal.

Acorde con lo anterior, en las casillas referidas se encuentra acreditado que los integrantes de la mesa directiva de casilla indebidamente permitieron votar a ciudadanos que no contaban con credencial de electoral, o bien, no se encontraban inscritos en la lista nominal.

Esta misma situación se presenta en la casilla que se enlista a continuación, pues en el apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación correspondiente al acta de jornada se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	Acta de jornada electoral
		Apartado de incidentes durante el desarrollo de la votación
1.	1387 B	Votaron personas que no están en la lista

Sin embargo, ello es insuficiente para tener por acreditada la causa de nulidad invocada, pues entre los requisitos establecidos por la legislación para su actualización se exige que dicha irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, como se advierte del cuadro siguiente, la situación anómala detectada no es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugares de las casillas en

SUP-JIN-129/2012

cuestión, por lo que es claro que no resulta determinante la irregularidad detectada.

No.	Casilla	A	B	C	D	Determinante
		Personas que votaron sin estar en la lista nominal	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F	
1.	634 C1	1	140	71	69	NO
2.	644 B	5	214	84	130	NO
3.	644 C1	No hay dato	182	108	74	NO
4.	663 C2	2	140	133	2	NO
5.	704 B	1	176	150	26	NO
6.	709 C1	1	127	91	36	NO
7.	729 C1	2	162	133	29	NO
8.	1326 B	2	162	97	65	NO
9.	1328 C1	3	162	83	79	NO
10.	1328 C3	1	144	111	33	NO
11.	1333 C1	5	178	104	74	NO
12.	1336 C2	1	166	104	62	NO
13.	1340 C2	2	137	116	21	NO
14.	1387 B	No hay dato	178	110	68	NO
15.	1429 C1	4	129	102	27	NO
16.	1430 B	3	144	138	6	NO
17.	1433 B	1	145	136	9	NO
18.	1434 B	1	161	131	30	NO

Al no resultar determinante para el resultado de la votación obtenida en las casillas bajo análisis la irregularidad detectada no puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en dichas casilla.

Con relación a las casillas en las cuales se señala que no hay dato, importa mencionar que en la documentación electoral analizada los integrantes de las mesas directivas de dichas casillas anotaron como incidente la circunstancia de que permitieron votar a personas que no se

encontraban en la lista nominal, que no presentaron su credencial, o bien, a representantes no acreditados; sin embargo, omitieron establecer con claridad los casos en los que aconteció tal situación, es decir, dejaron de establecer en cuántos casos se presentó dicha irregularidad.

Tampoco en esos casos se configura la causa de nulidad bajo análisis, porque es claro que no se encuentra acreditada la circunstancia número que permita determinar si la irregularidad en cuestión es determinante o no para el resultado de la votación, por lo que en este tipo de casos, al no encontrarse acreditada la irregularidad en todos sus aspectos necesarios para poder ponderar sí se afectó o no los principios democráticos, entonces el juzgador debe inclinarse por respetar los votos válidamente emitidos.

Al respecto, debe considerarse aplicable el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, ya que, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases V y VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105,

párrafo 2, del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser

capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/98 consultable en las páginas 488 a 490 de la obra *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**.

4. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La parte demandante aduce que la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación es nula, porque, en su concepto, se actualiza la causa de nulidad prevista en el inciso h) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

No.	Casilla
1.	634 C1
2.	641 B
3.	643 B
4.	644 B
5.	644 C1
6.	650 C1
7.	663 C2
8.	709 C1
9.	729 C1
10.	733 B
11.	1326 B
12.	1327 C2
13.	1328 C1
14.	1328 C3
15.	1333 C1
16.	1336 C2
17.	1337 C1
18.	1340 C2
19.	1387 B
20.	1387 C1
21.	1399 B
22.	1410 C1
23.	1429 C1
24.	1433 B

No.	Casilla
25.	1434 B

El agravio es **infundado**.

Para que los representantes de partidos políticos puedan tener acceso a las casillas deben haber sido previamente registrados ante el Consejo Distrital correspondiente, exhibir sus nombramientos debidamente firmados y portar en lugar visible un distintivo, con el emblema del partido político al que pertenezca o al que representen (artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

A fin de evitar ser expulsados los representantes de los partidos políticos deberán ceñir su actuación a las normas siguientes: a) ejercer su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas; b) actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante de un mismo partido político; c) en ningún caso ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla; d) no obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; e) presentar escritos de incidentes que se susciten durante el

desarrollo de la jornada electoral y los escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo (artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Los representantes de casilla tienen las atribuciones siguientes: a) participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. b) observar y vigilar el desarrollo de la elección; c) recibir copia legible de las actas de casilla; d) presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; e) presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta; f) acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para la entrega del paquete electoral (artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La razón de ser de estas disposiciones está orientada a satisfacer y maximizar, durante el desarrollo de la jornada electoral, los principios de legalidad y de autenticidad de las elecciones, para lo cual, se otorga una amplia participación de vigilancia a los representantes de los partidos, con el objeto de transparentar todas las actuaciones desarrolladas por los funcionarios de casilla durante la jornada electoral.

El Presidente de la mesa directiva de casilla tiene la autoridad para conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo de la votación (artículo 266 y 267, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Respecto de esta causa de nulidad debe considerarse que para su actualización es insuficiente el hecho de que en las actas correspondientes no se asiente la firma de los representantes de los partidos políticos, puesto que la Sala Superior ha considerado que ello en forma alguna puede acreditar que se impidió el acceso a los representantes de los partidos políticos o se les expulsó.

Asimismo, ha considerado que para tener por actualizada la determinancia, tratándose de actuaciones irregulares de los funcionarios de casilla, es menester acreditar que se afectó de manera grave alguno de los principios de objetividad, certeza, imparcialidad o legalidad en el proceso electoral, como por ejemplo, cuando se demuestra plenamente que la actuación del funcionario

estaba orientada a otorgar desventaja indebida a un partido o a favorecer a otro.

Establecido lo anterior, en la especie no se actualiza la causa de nulidad en comento, porque del análisis de la documentación electoral correspondiente en forma alguna se advierte que se hubiera impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos a la casilla o que se les hubiera expulsado.

En efecto, los medios de convicción que guardan relación con la causa de nulidad objeto de estudio son: 1) acta de la jornada electoral de la casilla impugnada; 2) acta de escrutinio y cómputo de dicha casillas, y 3) hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral. A estas documentales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Del estudio correspondiente se advierte que en los apartados correspondientes a las actas de jornada y de escrutinio se asentaron los nombres y firmas de los

representantes de partidos políticos como se observa del cuadro siguiente:

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla		Partido	Representante
	Partido	Representante	Partido	Representante		
634 C1	PAN	Erika Josefina Roldan Valdez	PAN	Erika Josefina Roldan Valdez	PAN	Erika Josefina Roldan Valdez
	PRI	Nuria Selene Fernandez. Gema Esmeralda Fernandez Gutiérrez.	PRI	Nuria Selene Fernandez Gutiérrez. Gema Fernandez Gutiérrez.	PRI	Nuria Selene Fernandez Gutiérrez. Gema Esmeralda Fernandez Gutiérrez.
	MC	Varela Ibarra William Paul.	MC	Varela Ibarra William Paul.	MC	Varela Ibarra William Paul.
	Nueva Alianza	Ernesto Becerra Delgado.	Nueva Alianza	Ernesto Becerra Delgado	Nueva Alianza	Ernesto Becerra Delgado
641 B	PRI	González Viurquez Claudia. González Viurquez Sandra.	PRI	González Viurquez Claudia. González Viurquez Sandra.	PRI	González Viurquez Claudia. González Viurquez Sandra.
	PRD	García Leaños J. Guadalupe	PRD	García Leaños J. Guadalupe	PRD	García Leaños J. Guadalupe
	Nueva Alianza	Ríos Medrano Rosa María.	Nueva Alianza	Ríos Medrano Rosa María.	Nueva Alianza	Ríos Medrano Rosa María.
643 B	PAN	Romo Tapia Pedro	PAN	Romo Tapia Pedro	PAN	Romo Tapia Pedro
	PRI	González García Isela Gisela. Velázquez Arambula María del Carmen.	PRI	González García Isela Gisela. Velázquez Arambula María del Carmen.	PRI	González García Isela Gisela. Velázquez Arambula María del Carmen.
	PRD	Esquivel Adrián	PRD	Esquivel Adrián	PRD	Esquivel Adrián
	PVEM	Arreguin Villegas S. Janette.	PVEM	Arreguin Villegas S. Janette.	PVEM	Arreguin Villegas S. Janette.
644 B	PRI	Martinez Chávez Flor María. Muñoz de León Miguel.	PRI	Martinez Chávez Flor María. Muñoz de León Miguel.	PRI	Martinez Chávez Flor María. Muñoz de León Miguel.
	PRD	Ruiz Segura Roberto.	PRD	Ruiz Segura Roberto.	PRD	Ruiz Segura Roberto.
					Nueva Alianza	Castellanos Cabezas José de Jesús.
644 C1	PAN	Corona Ulloa Claudia Alejandra	PAN	Juárez Gómez Teresa de Jesús. Jesús Martinez Rodríguez.	PAN	Corona Ulloa Claudia Alejandra. Juárez Gómez Teresa de Jesús.
	PRI	Ambrosio Hernández Eliza Raquel.	PRI	Ambrosio Hernández Eliza Raquel.	PRI	Ambrosio Hernández Eliza Raquel.

SUP-JIN-129/2012

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
		Gallego Bernal Keila Radai.		Gallego Bernal Keila Radai.		Gallego Bernal Keila Radai.
	PRD	Villanueva Esquivel Linda Suahali.	PRD	Villanueva Esquivel Linda Suahali.	PRD	Villanueva Esquivel Linda Suahali.
	PT	Pérez Navarro Cecilia Guadalupe. García Ramirez Alicia.	PT	Pérez Navarro Cecilia Guadalupe.	PT	Pérez Navarro Cecilia Guadalupe. García Ramirez Alicia.
	MC	Torres Velazco Mónica	MC	Torres Velazco Mónica	MC	Torres Velazco Mónica
	Nueva Alianza	García García Edgar. Salazar Santos José Roberto	Nueva Alianza	García García Edgar. Salazar Santos José Roberto	Nueva Alianza	García García Edgar. Salazar Santos José Roberto
650 C1	PRI	Guadalupe Rodríguez	PRI	Guadalupe Rodríguez	PRI	Guadalupe Rodríguez
	PRD	Ana Karen Flores	PRD	Ana Karen Flores García	PRD	Ana Karen Flores García
	PT	Velia Dueñas Torres	PT	Velia Dueñas Torres	PT	Velia Dueñas Torres
663 C2	PAN	José Antonio Pineda Guzmán. Cesar López Ramos.	PAN	Ilegible	PAN	José Antonio Pineda Guzmán. Cesar López Ramos.
	PRI	Belén Selene Patiño Contreras. Juana Contreras Macías.	PRI	Ilegible	PRI	Belén Selene Patiño Contreras. Juana Contreras Macías.
	PVEM	Alberto de la Torre Olivares	PVEM	Alberto de la Torre Olivares	PVEM	Alberto de la Torre Olivares
	PT	Dulce María Soto.	PT	Dulce María Soto.	PT	Dulce María Soto.
	Nueva Alianza	Sara Sánchez Herrera.	Nueva Alianza	Sara Sánchez Herrera.	Nueva Alianza	Sara Sánchez Herrera.
709 C1			PAN	Raúl Armenta Luna. Rosa María Guadalupe Rodríguez.		
	PRI	Zuleima Alejandra Flores Gómez.	PRI	Zuleima Alejandra Flores Gómez.	PRI	Zuleima Alejandra Flores Gómez.
	MC	Ma. Isabel García Hernández	MC	Ma. Isabel García Hernández	MC	Ma. Isabel García Hernández
	Nueva Alianza	Eunice Hernández Pelayo.	Nueva Alianza	Eunice Hernández Pelayo.	Nueva Alianza	Eunice Hernández Pelayo.
729 C1	PRI	Alejandra Guadalupe Casillas Aguayo.			PRI	Berenice Paulina Acosta Sánchez. María Guadalupe Gamboa González.
	PRD	Castillo Vargas José Luis				

SUP-JIN-129/2012

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
733 B	PAN	Lares Castañeda Ana Olivia	PAN	Lares Castañeda Ana Olivia	PAN	Lares Castañeda Ana Olivia
	PRI	Rodríguez Moreno María del Refugio	PRI	Rodríguez Moreno María del Refugio	PRI	Rodríguez Moreno María del Refugio
	PT	Cárdenas Valdivia María del Carmen. Pérez Olivo Ángel Gabriel.	PT	Cárdenas Valdivia María del Carmen. Pérez Olivo Ángel Gabriel	PT	Cárdenas Valdivia María del Carmen. Pérez Olivo Ángel Gabriel
	MC	Villarreal Iñiguez Fátima Berenice.	MC	Villarreal Iñiguez Fátima Berenice.	MC	Villarreal Iñiguez Fátima Berenice.
	Nueva Alianza	Muñoz Ulloa Laura Fabiola	Nueva Alianza	Muñoz Ulloa Laura Fabiola	Nueva Alianza	Muñoz Ulloa Laura Fabiola
1326 B	PAN	Ponce Izaguirre Fco. Javier	PAN	Ponce Izaguirre Fco. Javier. Gabriela Torres Covarrubias.	PAN	Ponce Izaguirre Francisco Javier
	PRI	Gutierrez Caballero Jose. Gutierrez Caballero Fatima.	PRI	José Carlton Jobal Gutiérrez Caballero. Gutiérrez Caballero Fátima Sagrario Gtz. C.	PRI	Gutiérrez Caballero Fátima Sagrario. José Carlton Jobal Gutiérrez Caballero.
	PRD	Varajas Gomez Mayra V.	PRD	Barajas G. Mayra Viviana.	PRD	Barajas Gómez Mayra Viviana.
	MC	González Roque Orlando	MC	González Roque Orlando	MC	González Roque Orlando
1327 C2			PAN	Francisco Javier Ramirez Báez. Erik Jesús Ponce Navarro.	PAN	Francisco Javier Ramirez Báez.
	PRI	Evangelina Chávez Martínez. Stephanie Tamara Ramirez Martinez.	PRI	Evangelina Chávez Martínez. Stephanie Tamara Ramirez.	PRI	Evangelina Chávez Martínez. Stephanie Tamara Ramirez Martinez.
					PRD	Araceli Esmeralda Hernández.
	MC	Silvia Elena Huerta Zacarías.				
	Nueva Alianza	Silvia Elena Huerta Zacarías.	Nueva Alianza	Silvia Elena Huerta Z.	Nueva Alianza	Silvia Elena Huerta Zacarías. Víctor Isidro Aragón.
1328 C1	PAN	Ana Karen Rodríguez S. Carolina M. Orozco L.			PAN	Orozco Silva Roberto
	PRI	Alejandro Duran Gómez. Josefina Anguiano Hdz.	PRI	Alejandro Duran Gómez. Josefina Anguiano H.	PRI	Alejandro Duran Gómez. Josefina Anguiano Hdz.
	PRD	Dulce M. Barajas Gómez.				

SUP-JIN-129/2012

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
	PVEM	M. Ángel Pérez Chávez				
	PT	Patricia Ramirez D.	PT	Patricia Ramirez D.	PT	Patricia Ramirez D.
	MC	Daniel Enr. Mtz. O.				
	Nueva Alianza	Gutiérrez Talosa Ar.	Nueva Alianza	Fernando de Jesús Gutiérrez	Nueva Alianza	Fernando de Jesús Gutiérrez
1328 C3	PAN	María Susana B. Pablo Cesar Acosta B.	PAN	María Susana Barajas. Pablo Cesar Acosta	PAN	María Susana Barajas. Pablo Cesar Acosta Becerra
	PRI	Josefina López Mtz. Carlos Fabián Valdez.	PRI	Josefina López Mtz. Carlos Fabián V.	PRI	Josefina López Mtz. Carlos Fabián Valdez.
	Nueva Alianza	Josefina Sigala J.	Nueva Alianza	Josefina Sigala J.	Nueva Alianza	Josefina Sigala Jiménez.
1333 C1	PAN	Ortega Padilla Dalia Gpe. Arias Martinez Erika M.	PAN	Ortega Padilla Dalia Gpe. Arias Martinez Erika M.	PAN	Ortega Padilla Dalia Guadalupe. Arias Martinez Erika Manuela
	PRI	Martha Guadalupe Manzo Aviña. Daniel Manzo Aviña.	PRI	Martha Guadalupe Manzo. Daniel Manzo Aviña.	PRI	Martha Guadalupe Manzo Aviña. Daniel Manzo Aviña.
	PRD	Garvia González José	PRD	Garvia González José		
	PT	Iliana de Dios Rodríguez Ibarra Corona Piedad.	PT	Iliana de Dios Rodríguez Ibarra Corona Piedad.	PT	Iliana de Dios Rodríguez Ibarra Corona Piedad.
	MC	Sandoval Murillo María	MC	Sandoval Murillo María	MC	Sandoval Murillo María Teresa
	Nueva Alianza	Velasco Flores Martha A. Hernández Velázquez Juan	Nueva Alianza	Velasco Flores Martha. Hernández Velázquez Juan	Nueva Alianza	Velasco Flores Martha Antonia. Hernández Velázquez Juan Carlos.
1336 C2	PRI	Rosa Imelda Gutiérrez. Alma Rosas Cuevas Guzmán.	PRI	Rosa Imelda Gutiérrez. Alma Rosas Cuevas Guzmán.	PRI	Rosa Imelda Gutiérrez. Alma Rosas Cuevas Guzmán.
	PRD	Israel Omar Munguía Pérez	PRD	Israel Omar Munguía Pérez	PRD	Israel Omar Munguía Pérez
	PT	Ruiz Cristóbal Bernabé	PT	Ruiz Cristóbal Bernabé	PT	Ruiz Cristóbal Bernabé
1337 C1					PAN	Rodríguez González Alicia. Cervantes Orosco Gustavo.
					PRI	Delgado Guerra Magdalena
					PT	García Vadilla José de Jesús.

SUP-JIN-129/2012

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
						Vadillo Rodríguez Antonia Yolanda
1340 C2	PAN	Santillán Hernández Ana Lidia Moreno Cruzaley Sergio	PAN	Santillán Hernández Ana Lidia Moreno Cruzaley Sergio	PAN	Santillán Hernández Ana Lidia Moreno Cruzaley Sergio
	PRI	Enrique Manzo Torres. Rosa Alma García Magaña	PRI	Enrique Manzo Torres. Rosa Alma García Magaña	PRI	Enrique Manzo Torres. Rosa Alma García Magaña
	PT	Haro Rodríguez Bertha. Tomasa Escobar García.	PT	Haro Rodríguez Bertha. Tomasa Escobar García.	PT	Haro Rodríguez Bertha. Tomasa Escobar García.
1387 B	PRI	Jorge Ulises Cortez Carlos Carolina Jiménez Olivar	PRI	Jorge Ulises Cortez Carlos Carolina Jiménez Olivar	PRI	Jorge Ulises Cortez Carlos Carolina Jiménez Olivar
	PT	Ma. Estrada Pérez	PT	Ma. Estrada Pérez	PT	Ma. Estrada Pérez
1387 C1	PAN	Claudia Duarte Chávez. Mario Alberto Loareli	PAN	Claudia Duarte Chávez. Mario Alberto Loareli	PAN	Claudia Duarte Chávez. Mario Alberto Loareli
	PRI	Gloria Yadira Gallegos. Jesús Alejandro Cortes	PRI	Gloria Yadira Gallegos. Jesús Alejandro Cortes	PRI	Gloria Yadira Gallegos. Jesús Alejandro Cortes
	PT	José Martínez Reyes	PT	José Martínez Reyes	PT	José Martínez Reyes
1399 B	PAN	Rebeca Belleza Romo. Macías Belleza Ardulfo	PAN	Rebeca Belleza Romo. Macías Belleza Ardulfo	PAN	Rebeca Belleza Romo. Magdalena Ponce de León
	PRI	Carmen Patricia Méndez. Evangelina López	PRI	Carmen Patricia Méndez. Evangelina López	PRI	Carmen Patricia Méndez. Evangelina López
1410 C1	PAN	Machuca Becerra Martha Beatriz	PAN	Rodríguez Vargas Gabriela Martina. Machuca Becerra Martha Beatriz	PAN	Rodríguez Vargas Gabriela Martina. Machuca Becerra Martha Beatriz
	PRI	Arregui Mercado Jack Norberto. García Quintero Luis Fernando	PRI	Arregui Mercado Jack Norberto. García Quintero Luis Fernando	PRI	Arregui Mercado Jack Norberto. García Quintero Luis Fernando
	PRD	Ramirez Montero Juan Carlos	PRD	Ramirez Montero Juan Carlos	PRD	Ramirez Montero Juan Carlos
	PT	Hernández Rosales Alfonso. Rentería Mejía Juan	PT	Hernández Rosales Alfonso. Rentería Mejía Juan	PT	Hernández Rosales Alfonso. Rentería Mejía Juan
	Nueva Alianza	Campos Mariz Héctor	Nueva Alianza	Campos Mariz Héctor	Nueva Alianza	Campos Mariz Héctor

SUP-JIN-129/2012

Casilla	Acta de jornada electoral				Acta de escrutinio y cómputo	
	Instalación de casilla		Clausura de Casilla			
	Partido	Representante	Partido	Representante	Partido	Representante
		Alejandro		Alejandro		Alejandro
1429 C1	PRI	María Guadalupe Magaña Morales. Dalila Quezada Aries	PRI	María Guadalupe Magaña Morales. Dalila Quezada Aries	PRI	María Guadalupe Magaña Morales. Dalila Quezada Aries
1433 B	PAN	Elizabeth Salazar López. Manzo Jiménez José R.	PAN	Elizabeth Salazar López. M. Natividad Chávez R.	PAN	Elizabeth Salazar López
	PRI	Gerardo Ramos Arellano. Edgar Alonso Ibarra Parilla	PRI	Gerardo Ramos Arellano. Edgar Alonso Ibarra Parilla	PRI	Gerardo Ramos Arellano. Edgar Alonso Ibarra Padilla
	PRD	Jorge Ruiz Rodríguez	PRD	Jorge Ruiz Rodríguez	PRD	Jorge Ruiz Rodríguez
	PT	Dueñas Camarena Ma. Mendoza Herrera Francisco				
	MC	Martha Vargas Valencia	MC	Martha Vargas Valencia	MC	Martha Alicia Vargas Valencia
	Nueva Alianza	Noé Oswaldo Campos Mariz. Grimaldo Rodríguez Jorge	Nueva Alianza	Noé Oswaldo Campos Mariz	Nueva Alianza	Noé Oswaldo Campos Mariz
1434 B	PAN	Martha Laneli Ocampo. Otoniel Ortiz Uribe	PAN	Martha Laneli Ocampo. Otoniel Ortiz Uribe	PAN	Martha Laneli Ocampo. Otoniel Ortiz Uribe
	PRI	Ma. Guadalupe Munguía Zuno	PRI	Edson Arturo Flores Garibay. María Guadalupe Munguía Zuno	PRI	Edson Arturo Flores Garibay. María Guadalupe Munguía Zuno
	PRD	Martin Togle Cholico				
	Nueva Alianza	Karla Juana López Rodríguez	Nueva Alianza	Karla Juana López Rodríguez	Nueva Alianza	Karla Juana López Rodríguez

Como se advierte, de las constancias que obran en autos se encuentra que en las casillas cuya votación se impugna estuvieron presentes dos o más representantes de partidos políticos, entre los cuales, se encuentra por lo menos uno de los partidos ahora actores, con excepción de las casillas 1328 C3, 1399 C1 y 1429 C1.

En efecto, se observa que los apartados del acta de jornada electoral referentes a instalación y clausura de casilla, así como en el acta de escrutinio y cómputo se asentó el nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en tales actividades, sin que la parte actora en forma alguna manifieste u objete que dichas personas no eran sus representantes o no se encontraban autorizados para ello, pues la parte enjuiciante se limita a manifestar que en dichas casillas se impidió el acceso de sus representantes.

Asimismo, el hecho de que la firma y nombre de los representantes de dos o más partidos políticos se encuentren asentados en los diversos apartados de las actas analizadas permite concluir, conforme al principio ontológico de la prueba, así como a las máximas de la experiencia y de la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dichos representantes se encontraron presentes en la casilla en cuestión durante el desarrollo de la jornada electoral, así como durante el escrutinio y cómputo de la votación, pues así lo acredita su firma y nombre asentados en diferentes apartados de tales documentos públicos.

Aunado a lo anterior, en las actas de jornada electoral de las casillas referidas se advierte que en el apartado relativo a incidentes en forma alguna se asentó alguna situación irregular relacionada con la causa de nulidad bajo estudio.

Lo mismo acontece, de las actas de escrutinio y cómputo, pues el apartado relativo a incidentes carece de anotación alguna, o bien, lo asentado en ella no se relaciona con la circunstancia de haber impedido el acceso o haber expulsado a representantes de partidos políticos.

En lo relativo a las hojas de incidentes de dichas casillas importa considerar que mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable dicha documentación, o bien, en su caso la certificación que revisado el paquete o expediente electoral correspondiente no se encontró dicho documento.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

Asimismo, en lo atinente a las casillas bajo análisis, las hojas de incidentes carecen de anotación alguna, o

bien, lo asentado en ellas no se relaciona con la circunstancia de que se hubiera impedido el acceso a la casilla o se haya expulsado en algún momento a cualquier representante de partido político.

Al respecto, si bien en las casillas **1328 C3, 1399 C1 y 1429 C1** no se advierte el nombre o firma de algún representante de los partidos actores, ello en forma alguna puede conducir a estimar que ello fue debido a que se hubiere impedido el acceso o se haya expulsado a alguno de sus representantes.

Esto es así, porque, en primer término, como se mencionó en autos no existe elemento alguno que acredite, así sea indiciariamente, que en dicha casilla se presentó la irregularidad aducida, ya que tal situación en forma alguna se asentó en la documentación electoral de la casilla.

Importa recordar que las causas de nulidad de votación recibida en casilla deben estar plenamente acreditadas, esto es, a partir de las pruebas que consten en autos debe llegarse a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron, pues sólo de esa forma se asegura el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un

Estado constitucional y democrático, de tal forma que al no existir elemento de convicción que demuestre que la ausencia de representantes de los partidos políticos en dichas casillas se debió a la circunstancia de que fueron expulsados o de que se les impidió el acceso, entonces no es posible tener por configurada la causa de nulidad invocada.

Esto es así, porque debe considerarse que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, que se invocan en términos del apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el origen de la falta de representantes en cuestión, ante la mesa directiva de casilla, puede tener múltiples causas, como puede ser la mera inasistencia de las personas acreditadas, y no solamente una supuesta irregularidad de la que no existe constancia alguna.

En esas condiciones, al no estar acreditada irregularidad alguna relacionada con la causa de nulidad en cuestión, en la casilla bajo análisis no se configura la misma.

Finalmente, en lo relativo a la casilla **1337 C1** importa señalar que en cumplimiento al requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, la autoridad responsable remitió la certificación de que en el paquete electoral de

dicha casilla no se encontró el acta de jornada electoral correspondiente.

Sin embargo, del cuadro precedente se advierte que en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla firmaron varios representantes de partidos políticos, entre los cuales se incluye a uno de los integrantes de la coalición Movimiento Progresista, situación similar ocurre con la hoja de incidentes de dicha casilla, sin que en ninguna parte de la documentación electoral en cuestión se narre alguna circunstancia relacionada con la expulsión de algún representante de un partido político o que se le hubiera impedido el acceso al que tenía derecho.

De ahí que no se surte la causa de nulidad en comento.

5. Causas de nulidad que se estudian en conjunto.

Dada la respuesta que se realizará respecto de las restantes causas de nulidad invocadas por la parte actora, las mismas serán materia de análisis y contestación en conjunto.

La parte enjuiciante manifiesta respecto de las casillas que se señalan a continuación se actualizan las

causas de nulidad establecidas en los apartados i), j) y k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativas a ejercer violencia o presión física sobre miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; impedir, sin causa justificada, el ejercicio del sufragio de los ciudadanos, y la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas durante la jornada electoral, porque el actor omite expresar y precisar los hechos en que se basa su impugnación, respectivamente

No.	Casilla
1.	634 C1
2.	641 B
3.	643 B
4.	644 B
5.	644 C1
6.	650 C1
7.	663 C2
8.	709 C1
9.	729 C1
10.	733 B
11.	1326 B
12.	1327 C2
13.	1328 C1
14.	1328 C3
15.	1333 C1
16.	1336 C2
17.	1337 C1
18.	1340 C2
19.	1387 B
20.	1387 C1
21.	1399 B
22.	1410 C1
23.	1429 C1
24.	1433 B

No.	Casilla
25.	1434 B

En primer término, del análisis exhaustivo de la demanda se advierte que respecto de las casillas referidas, la parte actora omite precisar de forma clara y específica los hechos en los cuales basa su impugnación, pues se limita a manifestar que respecto de dicha casilla se configuran las causas de nulidad en comento sin narrar algún hecho o aportar algún dato en virtud del cual se afirme la supuesta existencia de esta causa de nulidad.

En esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su

demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA"**.

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dichas casillas.

SÉPTIMO. Como se anunció en este considerando serán materia de estudio las casillas cuya causa de nulidad se hace consistir en la no apertura del paquete electoral.

Al respecto, al inicio de su libelo, la parte impugnante afirma que la votación recibida en las casillas que a continuación se indican debe anularse, por la no apertura de paquetes electorales, conforme al artículo 95 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
1.	634 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
2.	635 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
3.	635 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4.	637 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
5.	638 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
6.	638 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
7.	639 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
8.	640 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
9.	640 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
10.	642 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
11.	645 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
12.	647 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
13.	648 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
14.	649 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
15.	649 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
16.	651 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
17.	656 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
18.	657 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
19.	662 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
20.	662 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
21.	663 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
22.	663 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
23.	665 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
24.	665 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
25.	694 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
26.	695 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
27.	696 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
28.	696 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
29.	696 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
30.	697 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
31.	698 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
32.	699 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
33.	699 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
34.	701 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
35.	701 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
36.	702 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
37.	703 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
38.	703 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
39.	705 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
40.	705 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
41.	708 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
42.	709 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
43.	710 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
44.	711 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
45.	711 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
46.	712 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
47.	714 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
48.	715 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
49.	715 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
50.	716 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
51.	716 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
52.	718 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
53.	719 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
54.	719 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
55.	720 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
56.	721 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
57.	723 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
58.	724 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida				
59.	725 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
60.	726 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
61.	727 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
62.	729 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
63.	729 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
64.	730 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
65.	730 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
66.	732 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
67.	732 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
68.	733 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
69.	744 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
70.	745 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
71.	746 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
72.	748 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
73.	748 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
74.	748 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
75.	755 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
76.	755 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
77.	756 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
78.	756 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
79.	1318 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
80.	1319 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
81.	1319 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
82.	1320 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
83.	1320 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
84.	1321 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
85.	1321 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
86.	1324 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
87.	1327 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
88.	1327 C3	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
89.	1328 C3	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
90.	1330 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
91.	1330 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
92.	1331 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
93.	1332 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
94.	1332 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
95.	1332 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
96.	1333 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
97.	1333 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
98.	1333 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
99.	1334 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
100.	1337 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
101.	1338 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
102.	1338 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
103.	1339 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
104.	1340 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
105.	1340 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
106.	1375 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
107.	1376 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
108.	1376 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
109.	1378 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
110.	1378 C3	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
111.	1379 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
112.	1380 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
113.	1381 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
114.	1381 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
115.	1382 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
116.	1382 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
117.	1383 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
118.	1383 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
119.	1384 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
120.	1386 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida				
121.	1386 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
122.	1387 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
123.	1389 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
124.	1392 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
125.	1394 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
126.	1395 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
127.	1395 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
128.	1395 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
129.	1396 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
130.	1397 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
131.	1397 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
132.	1400 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
133.	1401 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
134.	1402 C2	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
135.	1405 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
136.	1406 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
137.	1406 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
138.	1407 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
139.	1407 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
140.	1411 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
141.	1412 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
142.	1414 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
143.	1415 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
144.	1417 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
145.	1418 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
146.	1419 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
147.	1421 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
148.	1423 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
149.	1423 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
150.	1425 C1	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y
151.	1428 B	No apertura de paquetes. Procedimientos Electorales	Art.295	Código	Federal	de Instituciones y

No.	Casilla	Causa de nulidad aducida
152.	1428 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
153.	1431 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
154.	1432 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
155.	1433 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
156.	1434 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
157.	1435 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
158.	1435 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
159.	1435 S1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
160.	1438 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
161.	1438 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
162.	1459 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
163.	1459 C2	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
164.	1464 B	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
165.	1464 C1	No apertura de paquetes. Art.295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es infundada, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son las siguientes:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

SUP-JIN-129/2012

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de

escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los

partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables o insubsanables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

De hecho, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, esta Sala Superior ya analizó la solicitud de recuento, respecto de las casillas referidas la parte actora al dictar la resolución interlocutoria de tres de

agosto de dos mil doce, en el expediente identificado en el proemio de la presente sentencia.

Empero, esa petición de apertura se desestimó en la resolución en cuestión, en la cual se explica e implica, que las causas precisas que hicieron valer los enjuiciantes no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

OCTAVO. Como se determinó, en este apartado se estudiarán los agravios relativos a la existencia de error o dolo en el cómputo de la votación.

Para estar en posibilidad de contestar el agravio objeto de estudio, es necesario dejar asentados los elementos que se deben tomar en cuenta para examinar la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos.

El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece:

"Artículo 75. 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

....

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

..."

Según se advierte del texto anterior, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que:

a) Exista dolo o error en la computación de los votos,

y

b) Ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

Para la actualización de la causa de nulidad en comento se requiere que ambos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada tal causa de nulidad.

Como se puede apreciar, la causa de nulidad prevista en el artículo transcrito tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de dolo o error en el cómputo de votos. Esto significa que los datos que deben verificarse para determinar si existió ese dolo o error son los que están referidos a votos, siempre conforme a la causa de pedir expresada por el demandante en observancia al principio de congruencia, y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Para anular la votación recibida en una casilla no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de votos, sino que es indispensable que éste afecte la validez de la votación y, además, sea determinante para el resultado que se obtenga, de tal suerte que el error detectado revele una diferencia numérica igual o mayor a los votos obtenidos por los partidos políticos que ocuparon el primer y segundo lugares en la votación respectiva.

Cuando esta Sala Superior ha examinado la causa de nulidad de dolo o error en el cómputo de votos ha establecido, que los rubros en los que se indica el "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*-; "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*-, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*- son fundamentales, en virtud de que éstos se encuentran estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se	Es la suma de los votos asignados a cada opción política.

SUP-JIN-129/2012

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	<p>suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos): representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas, y

c) Resultados de la votación: suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido también, que cuando en las actas de escrutinio y cómputo de casilla existen apartados en blanco, ilegibles o discordantes, se debe recurrir a todos los elementos posibles para subsanar dichas cuestiones, en virtud de que la votación recibida en casilla debe privilegiarse, porque constituye la voluntad de los electores al momento de sufragar, además, porque en aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, se deben conservar los actos de las autoridades electorales.

Asimismo, en distintas ejecutorias esta Sala Superior ha considerado, que cuando en cualquiera de los tres apartados fundamentales se asienta una cantidad de cero u otra inmensamente superior o inferior a los valores

consignados en los otros dos apartados, sin que medie explicación racional alguna, el dato que resulta incongruente debe estimarse como resultado de un error involuntario e independiente al error que pudiera generarse en el cómputo de votos.

Los anteriores criterios se encuentran recogidos en la jurisprudencia 8/97, visible en las páginas 309 a 312 de la obra "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA y VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre

ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA, VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA, según corresponda, con el de NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez

de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos".

Sobre la base de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, así como de los elementos previstos en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinará si en las casillas impugnadas se actualiza la hipótesis de nulidad invocada.

Importa precisar que el estudio de las casillas se realizará en consideración a la causa de pedir expresada,

es decir, a los hechos que de manera clara y precisa establece la parte actora en su demanda respecto de cada casilla cuya votación se impugna.

Apartado I. La parte enjuiciante hace valer como causa de nulidad, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas de la urna, o bien, que los folios contenidos en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	633 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1162 a 582 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 352
2.	636 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4458 a 3918 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 347
3.	637 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6345 a 5717 y Total de boletas Recibidas 201
4.	638 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7752 a 7050 y Total de boletas Recibidas 284 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 284 y Total de boletas Extraídas 417
5.	643 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14890 a 14217 y Total de boletas Recibidas 250 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 674, Total de Boletas Sobrantes 250 y Total de boletas Extraídas 421
6.	645 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17426 a 16830 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 597, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 386
7.	645 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18022 a 17427 y Total de boletas Recibidas 214

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
8.	646 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19414 a 18719 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 696, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 420
9.	652 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28164 a 27496 y Total de boletas Recibidas 251
10.	653 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29394 a 28780 y Total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 615, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 392
11.	653 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30008 a 29395 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 614, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 401
12.	661 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37146 a 36400 y Total de boletas Recibidas 327 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 747, Total de Boletas Sobrantes 327 y Total de boletas Extraídas 424
13.	665 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44787 a 44124 y Total de boletas Recibidas 220
14.	666 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46087 a 45438 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 650, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 446
15.	666 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46736 a 46088 y Total de boletas Recibidas 198 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 649, Total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 439
16.	693 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48005 a 47372 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 387
17.	695 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50645 a 49912 y Total de boletas Recibidas 233
18.	698 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 55107 a 54472 y Total de boletas Recibidas 250 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 250 y Total de boletas Extraídas 392
19.	700 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58146 a 57406 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 741, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 491
20.	701 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59876 a 59301 y Total de boletas Recibidas 222

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
21.	709 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69705 a 69216 y Total de boletas Recibidas 181
22.	710 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71065 a 70386 y Total de boletas Recibidas 217
23.	712 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 74396 a 73375 y Total de boletas Recibidas 205
24.	712 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75720 a 75059 y Total de boletas Recibidas 240
25.	712 C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 76382 a 75721 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 417
26.	712 C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 77044 a 76383 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 418
27.	717 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 82965 a 82262 y Total de boletas Recibidas 270 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, Total de Boletas Sobrantes 270 y Total de boletas Extraídas 428
28.	718 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 84258 a 83613 y Total de boletas Recibidas 227
29.	722 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 89162 a 88559 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 604, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 6
30.	723 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 90610 a 89887 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 724, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 453
31.	724 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92494 a 91867 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 419
32.	725 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 93665 a 93081 y Total de boletas Recibidas 194
33.	725 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 94250 a 93666 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 585, Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 382
34.	727 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96939 a 96353 y Total de boletas Recibidas 205
35.	731 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103339 a 102811 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 529, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 338

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
36.	731 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103867 a 103340 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 326
37.	745 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 107626 a 107180 y Total de boletas Recibidas 148
38.	749 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111947 a 111414 y Total de boletas Recibidas 186
39.	1322 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 121945 a 121469 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 477, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 307
40.	1325 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 125448 a 124798 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 384
41.	1326 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126664 a 126057 y Total de boletas Recibidas 211
42.	1327 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 128395 a 127819 y Total de boletas Recibidas 245
43.	1328 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 130153 a 129563 y Total de boletas Recibidas 238
44.	1328 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 130744 a 130154 y Total de boletas Recibidas 221
45.	1329 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132751 a 132044 y Total de boletas Recibidas 281 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 281 y Total de boletas Extraídas 428
46.	1330 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 134508 a 133924 y Total de boletas Recibidas 270
47.	1333 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143212 a 142515 y Total de boletas Recibidas 298
48.	1335 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 146839 a 146122 y Total de boletas Recibidas 303 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrantes 303 y Total de boletas Extraídas 413
49.	1336 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 148120 a 147481 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 329
50.	1336 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 148760 a 148121 y Total de boletas Recibidas 259
51.	1336 C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 149400 a 148761 y Total de boletas Recibidas 271 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 271 y Total de boletas Extraídas 372

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
52.	1337 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 150785 a 150094 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 692, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 465
53.	1340 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 154666 a 154056 y Total de boletas Recibidas 214
54.	1374 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 156194 a 155737 y Total de boletas Recibidas 155 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 458, Total de Boletas Sobrantes 155 y Total de boletas Extraídas 304
55.	1377 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 159485 a 158926 y Total de boletas Recibidas 145
56.	1378 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 160799 a 160143 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 657, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 450
57.	1379 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163876 a 163289 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 588, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 406
58.	1380 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 165283 a 164581 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 481
59.	1384 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 170764 a 170184 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 355
60.	1387 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 176126 a 175438 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 689, Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 384
61.	1388 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 177189 a 176659 y Total de boletas Recibidas 214
62.	1389 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 179294 a 178594 y Total de boletas Recibidas 181
63.	1393 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 183829 a 183176 y Total de boletas Recibidas 254
64.	1393 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 184483 a 183830 y Total de boletas Recibidas 229
65.	1398 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 191538 a 190989 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 352
66.	1399 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 192777 a 192089 y Total de boletas Recibidas 228

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
67.	1399 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 193465 a 192778 y Total de boletas Recibidas 202
68.	1400 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 194575 a 194021 y Total de boletas Recibidas 200
69.	1401 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 195667 a 195130 y Total de boletas Recibidas 200
70.	1402 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 197280 a 196744 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 537, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 335
71.	1402 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 197817 a 197281 y Total de boletas Recibidas 211
72.	1403 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 198956 a 198354 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 374
73.	1403 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 199559 a 198957 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 412
74.	1403 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 200161 a 199560 y Total de boletas Recibidas 219 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 602, Total de Boletas Sobrantes 219 y Total de boletas Extraídas 384
75.	1404 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 200735 a 200162 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 574, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 363
76.	1404 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 201308 a 200736 y Total de boletas Recibidas 206
77.	1407 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 205004 a 204487 y Total de boletas Recibidas 164 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 518, Total de Boletas Sobrantes 164 y Total de boletas Extraídas 356
78.	1409 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 207017 a 206489 y Total de boletas Recibidas 196
79.	1409 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 207545 a 207018 y Total de boletas Recibidas 203
80.	1409 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 208073 a 207546 y Total de boletas Recibidas 200 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 330
81.	1410 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 208633 a 208074 y Total de boletas Recibidas 191

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
82.	1412 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 211999 a 211289 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 711, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 456
83.	1413 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 212574 a 212000 y Total de boletas Recibidas 232
84.	1414 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 215019 a 214372 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 403
85.	1415 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 215735 a 215020 y Total de boletas Recibidas 293
86.	1416 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 217767 a 217110 y Total de boletas Recibidas 245 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 658, Total de Boletas Sobrantes 245 y Total de boletas Extraídas 412
87.	1417 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 219025 a 218426 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 600, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 367
88.	1418 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 221312 a 220770 y Total de boletas Recibidas 214
89.	1419 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 222360 a 221837 y Total de boletas Recibidas 198
90.	1420 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 222905 a 222361 y Total de boletas Recibidas 173
91.	1420 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 223449 a 222906 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 544, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 380
92.	1421 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 224600 a 224026 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 575, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 365
93.	1422 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 225882 a 225242 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 641, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 361
94.	1422 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 226523 a 225883 y Total de boletas Recibidas 266
95.	1424 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 228074 a 227684 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 635, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 364

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
96.	1424 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 228953 a 228320 y Total de boletas Recibidas 248 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 248 y Total de boletas Extraídas 405
97.	1424 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 229587 a 228954 y Total de boletas Recibidas 265
98.	1425 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 230345 a 229588 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 758, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 469
99.	1426 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 231664 a 231103 y Total de boletas Recibidas 222
100	1427 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 233804 a 233279 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 526, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 300
101	1429 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 236329 a 235799 y Total de boletas Recibidas 198
102	1430 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 236917 a 236330 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 588, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 373
103	1430 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 237505 a 236918 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 588, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 380
104	1431 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 239591 a 238897 y Total de boletas Recibidas 210
105	1432 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 240666 a 240130 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 537, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 347
106	1433 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 241375 a 240667 y Total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 436
107	1434 C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 243417 a 242752 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 666, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 430
108	1436 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 247564 a 246867 y Total de boletas Recibidas 210

No.	Casilla	Causa de pedir
109	1436 C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 248959 a 248263 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 470
110	1459 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 251569 a 250854 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 716, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 363
111	1463 B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 253496 a 253001 y Total de boletas Recibidas 179 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 496, Total de Boletas Sobrantes 179 y Total de boletas Extraídas 316

Los agravios son **infundados**.

La causa de nulidad establecida en el inciso f) del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se refiere a la existencia de dolo o error en la computación de los votos, no de boletas. Por ello, en principio, los datos que deben verificarse para determinar si existe ese dolo o error son los que están relacionados con votos y no a otros conceptos.

No hay base legal alguna para identificar o confundir un voto con una boleta.

El voto constituye un acto jurídico, específicamente, una manifestación de voluntad, en virtud de la cual el sufragante expresa su preferencia para que determinado

candidato, postulado por un partido político, ocupe un determinado cargo de elección popular.

Por regla general, para que el voto se produzca es indispensable que el elector, que cuenta con credencial para votar con fotografía y está inscrito en la lista nominal de determinada sección electoral, acuda a la casilla perteneciente a ésta, con el fin de que le sea entregada la boleta autorizada para tal efecto, y que en ella asiente una marca en los términos del artículo 265, apartados 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la deposite en la urna correspondiente, hasta que esto ocurre es cuando en realidad se ha producido un voto.

En cambio, las boletas electorales sólo son papeles o formas impresas que sirven, únicamente, de medio autorizado legalmente para que el elector pueda producir el voto.

Como se ve, los conceptos "voto" y "boleta" son distintos y no hay razón alguna para confundirlos.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo en los términos previstos en los artículos 273 a 283 del código invocado.

A efecto de dejar constancia documentada de tales actos, el artículo 280 del ordenamiento mencionado prevé que se levante un acta de escrutinio y cómputo. Tal precepto, aunado a lo que dispone el artículo 274 del propio cuerpo de leyes, sirven de base para consignar una serie de datos, que en lo que importa al planteamiento analizado basta con destacar, que unos se refieren al concepto "boletas" y otros al de "votos".

Como la causa de nulidad en comento se refiere al error en la computación de los votos, de las actas de escrutinio y cómputo se toman en cuenta los rubros atinentes al concepto "votos" para apreciar, si en ese conteo de sufragios se ha producido un error.

Esto es, el método previsto en el último de los preceptos citados, aunado a las cantidades asentadas en los rubros relacionados con el concepto "votos" de las referidas actas son aptos para evidenciar, si se ha producido un error en la computación de los sufragios.

La coincidencia de las cantidades asentadas en tales rubros, que son los relativos a "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*-; "total de boletas depositadas en la urna" –

actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*-, y "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*- constituye una base confiable para determinar que no se ha producido un error.

En cambio, la discordancia en las cantidades relacionadas con dichos conceptos pueden servir de base para estimar que hubo errores en la computación de los votos. Además, para que se actualice la causa de nulidad se requiere, que ese error sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Por tanto, la acreditación del error determinante en la computación de los votos no se puede originar directamente de la falta o el sobrante de boletas electorales, pues la inexactitud en el conteo de estas formas impresas, no revela necesariamente un manejo indebido en las operaciones de conteo de los votos.

Sentado lo anterior, esta sala superior advierte, que lo **infundado** del planteamiento en estudio proviene del hecho de que el error argüido por la actora, lo hace depender de un pretendido error en los rubros atinentes a boletas ("boletas recibidas" y "boletas sobrantes") y no en sí de los rubros relativos a los votos.

Por tanto, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación que en forma alguna actualiza la causa de nulidad invocada.

Consecuentemente, cuando las diferencias numéricas se localizan únicamente en las cifras relativas a boletas recibidas o boletas sobrantes, esto resulta insuficiente para considerar que se ha producido la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del planteamiento.

Apartado II. Por lo que hace, a las casillas que se precisan enseguida, la parte actora hace valer como causa nulidad que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	637 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 9
2.	637 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 2
3.	638 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 4

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
4.	645 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 6
5.	649 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 8
6.	653 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 4
7.	664 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y segundo 3
8.	666 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y segundo 3
9.	697 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y segundo 6
10.	699 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 10
11.	700 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 1
12.	701 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 5
13.	707 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 4
14.	712 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y segundo 7
15.	712 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 5
16.	712 C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 6
17.	712 C4	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 8
18.	712 C5	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 8
19.	722 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 1
20.	727 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 3
21.	745 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 4
22.	746 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y segundo 1
23.	749 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y segundo 4

No.	Casilla	Causa de pedir
24.	1327 C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 6
25.	1377 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 4
26.	1379 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 5
27.	1380 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y segundo 1
28.	1384 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y segundo 4
29.	1393 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y segundo 11
30.	1398 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y segundo 9
31.	1399 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 2
32.	1401 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 6
33.	1404 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 9
34.	1410 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y segundo 3
35.	1413 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 6
36.	1414 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 4
37.	1430 C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 5
38.	1433 B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 9

El agravio es **infundado**, porque la situación planteada por la parte actora en forma alguna puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En efecto, como se mencionó, la causa de nulidad bajo análisis implica la existencia de errores en el cómputo de la votación y que tal situación sea determinante para resultado de la elección.

Asimismo, se determinó, que para establecer la existencia de errores en dicho cómputo es necesario comparar las cantidades asentadas en los rubros fundamentales, siempre en atención a la causa de pedir a efecto de observar el principio de congruencia.

En esa perspectiva, es claro que en el supuesto bajo análisis, la parte promovente en forma alguna plantea la existencia de este tipo de situaciones, ya que la comparación pretendida se realiza entre el número de votos nulos y la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación.

Aunado a lo anterior, dicha comparación resulta incorrecta, porque, debe considerarse que el número de votos nulos no constituye un dato independiente y aislado del acta de escrutinio y cómputo, sino que con la votación recibida por los partidos y la relativa a candidatos no registrados constituye el total de votación recibida en la

casilla, que es precisamente uno de los rubros fundamentales que se refieren a votos.

En ese sentido, la diferencia entre el primero y segundo lugares de la votación se obtiene a partir de la comparación entre los votos obtenidos por los partidos políticos que en orden decreciente obtuvieron dichos lugares en la casilla, -dato que también se encuentra incorporado al total de la votación-, para lo cual es necesario, en el supuesto de coaliciones electorales, sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Derivado de lo anterior, se advierte que la comparación que pretende realizar el actor es incorrecta, pues el análisis que propone se realiza entre dos datos que en condiciones normales forman parte de un mismo rubro fundamental, por lo que tales situaciones en realidad son incomparables habida cuenta que forman parte del mismo conjunto en lo que se refiere a la causa de nulidad en comento.

De ahí lo **infundado** del agravio.

SUP-JIN-129/2012

Apartado III. En el siguiente grupo de casillas, la parte promovente manifiesta que debe anularse la votación recibida en dichas casillas y, para ello, se hace referencia al expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	637 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
2.	637 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
3.	638 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
4.	644 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
5.	650 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
6.	664 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
7.	666 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
8.	666 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
9.	697 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
10.	699 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
11.	700 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
12.	704 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
13.	707 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
14.	708 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
15.	712 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
16.	722 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
17.	722 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
18.	724 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
19.	727 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
20.	745 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
21.	746 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
22.	747 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
23.	749 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
24.	1375 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
25.	1377 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
26.	1380 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
27.	1384 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
28.	1385 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
29.	1388 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
30.	1399 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.

No.	Casilla	Causa de pedir
31.	1404 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
32.	1414 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
33.	1430 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
34.	1430 C1	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
35.	1431 C2	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.
36.	1459 B	Después de recuento SUP-RAP-261/2012.

El agravio es infundado.

Esto es así, porque si bien la parte demandante aduce en apoyo de su pretensión la sentencia de veinte de junio de dos mil doce dictada por esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-261/2012, lo cierto es que en el cuerpo de su ocurso de inconformidad nunca desarrolla un argumento o expone algún hecho en virtud del cual manifieste de manera clara y específica, por qué la votación recibida en dichas casillas debe ser anulada.

Al respecto, en el expediente referido se impugnó el acuerdo CG336/2012, de veinticuatro de mayo de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual fue confirmado en virtud de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

Bajo ese aspecto, del análisis exhaustivo de la demanda en forma alguna se advierte que la parte demandante manifieste, por ejemplo, que las sesiones de recuento llevadas a cabo por la autoridad responsable hayan sido realizadas en forma distinta o en contravención a lo dispuesto en dicho acuerdo del Instituto; o bien, en violación a lo establecido en la sentencia que cita.

Asimismo, tampoco expresa hechos y, mucho menos, aporta prueba alguna que acredite, así sea indiciariamente, que las sesiones de recuento parcial realizadas o la correspondiente a votos reservados se realizaran sin atender a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable o la ejecutoria en cuestión.

Dadas esas condiciones, es claro que la parte enjuiciante incumplió con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que se basa su impugnación, es decir, las supuestas situaciones que se presentaron en dichas casillas.

En efecto, esta Sala Superior ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Por ello, si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente

abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.

Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

El criterio referido se encuentra en la jurisprudencia 9/2002 consultable a fojas 437 a 438, de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 Jurisprudencia, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**".

Por tanto, resulta **infundado** lo aducido por el actor respecto de dicha casilla.

Apartado IV. En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe anular la votación recibida en ellas, porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí, en específico aduce que el número de boletas extraídas de la

urna es distinto al total de ciudadanos que votaron o viceversa.

No.	Casilla	Causa de pedir
1.	636 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 311
2.	637 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 422 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414
3.	637 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
4.	638 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413
5.	643 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 421 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 420
6.	645 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 386 y Total de Ciudadanos que Votaron 387 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
7.	645 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 381 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381
8.	646 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418
9.	652 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 418 y Total de Ciudadanos que Votaron 390 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 418 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 415
10.	653 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
11.	653 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 398
12.	661 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
13.	664 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y Total de Ciudadanos que Votaron 379 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 381 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377
14.	665 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 444 y Total de Ciudadanos que Votaron 445 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440
15.	666 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 446 y Total de Ciudadanos que Votaron 445 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440
16.	666 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 439 y Total de Ciudadanos que Votaron 449
17.	693 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 375
18.	697 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 475 y Total de Ciudadanos que Votaron 477 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 469
19.	699 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 364
20.	700 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 491 y Total de Ciudadanos que Votaron 492 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 491 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 470
21.	701 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351
22.	707 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 325 y Total de Ciudadanos que Votaron 331
23.	709 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 306 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304
24.	710 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 463 y Total de Ciudadanos que Votaron 464
25.	712 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422
26.	712 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 451
27.	712 C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418

No.	Casilla	Causa de pedir
28.	712 C4	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 417 y Total de Ciudadanos que Votaron 418 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412
29.	712 C5	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 418 y Total de Ciudadanos que Votaron 419
30.	717 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 428 y Total de Ciudadanos que Votaron 429
31.	718 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 418 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414
32.	722 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 388 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 388 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379
33.	722 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 6 y Total de Ciudadanos que Votaron 373
34.	723 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 453 y Total de Ciudadanos que Votaron 459
35.	725 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 383
36.	727 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 282 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377
37.	731 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333
38.	731 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325
39.	732 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 308 y Total de Ciudadanos que Votaron 475 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303
40.	745 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 299 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292
41.	746 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 266 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 256
42.	1325 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 384 y Total de Ciudadanos que Votaron 387 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
43.	1326 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 397 y Total de Ciudadanos que Votaron 394 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391
44.	1327 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328
45.	1328 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 371 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367
46.	1329 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 426
47.	1333 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 400 y Total de Ciudadanos que Votaron 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392
48.	1335 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 413 y Total de Ciudadanos que Votaron 412
49.	1336 C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 372 y Total de Ciudadanos que Votaron 373 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
50.	1337 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 465 y Total de Ciudadanos que Votaron 463 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 465 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 460
51.	1374 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 304 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
52.	1377 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 415 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409
53.	1378 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448
54.	1379 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 406 y Total de Ciudadanos que Votaron 409
55.	1380 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 473
56.	1384 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 355 y Total de Ciudadanos que Votaron 361
57.	1387 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 384 y Total de Ciudadanos que Votaron 386

No.	Casilla	Causa de pedir
58.	1393 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 400 y Total de Ciudadanos que Votaron 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
59.	1393 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 429 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423
60.	1398 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
61.	1399 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 461 y Total de Ciudadanos que Votaron 460
62.	1399 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 486 y Total de Ciudadanos que Votaron 480 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 486 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 484
63.	1400 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 355 y Total de Ciudadanos que Votaron 354 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351
64.	1401 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333
65.	1402 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329
66.	1402 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 326 y Total de Ciudadanos que Votaron 328 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322
67.	1403 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407
68.	1403 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 384 y Total de Ciudadanos que Votaron 385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380
69.	1404 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 364
70.	1404 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 358
71.	1407 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	Causa de pedir
72.	1409 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325
73.	1409 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 325 y Total de Ciudadanos que Votaron 326 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 325 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 318
74.	1409 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 330 y Total de Ciudadanos que Votaron 323
75.	1413 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 343 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340
76.	1414 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 404 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
77.	1415 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 423 y Total de Ciudadanos que Votaron 422 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 420
78.	1416 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397
79.	1417 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362
80.	1418 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 329 y Total de Ciudadanos que Votaron 328 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 329 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325
81.	1419 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 326 y Total de Ciudadanos que Votaron 321 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325
82.	1420 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 380 y Total de Ciudadanos que Votaron 390 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 355
83.	1421 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360
84.	1422 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 361 y Total de Ciudadanos que Votaron 360

No.	Casilla	Causa de pedir
85.	1422 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 375 y Total de Ciudadanos que Votaron 376 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369
86.	1424 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 368
87.	1424 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 405 y Total de Ciudadanos que Votaron 389 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
88.	1425 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 469 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 461
89.	1426 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 340 y Total de Ciudadanos que Votaron 339 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 340 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 337
90.	1429 C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329
91.	1430 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273
92.	1430 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369
93.	1431 C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 485 y Total de Ciudadanos que Votaron 484 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 485 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 479
94.	1432 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 340
95.	1433 B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430
96.	1434 C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 430 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425
97.	1436 C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 464
98.	1459 B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 462

SUP-JIN-129/2012

Para el estudio de estas casillas, por cada apartado correspondiente, se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir; e) la diferencia entre los rubros anteriores; f) primer lugar de la votación recibida en la casilla; g) segundo lugar de la votación recibida en la casilla, y h) la diferencia entre esos apartados.

Al respecto, importa precisar que todas las casillas mencionadas fueron objeto de recuento en sede administrativa, por lo que los datos obtenidos para la realización de cuadro siguiente se obtuvieron de los documentos que a continuación se mencionan:

1) Las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas;

2) Las constancias individuales, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco;

3) Actas Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

en el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección;

4) Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 11 del Estado de Jalisco, y

5) Las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 11 distrito electoral federal, en el Estado de Jalisco, mismos que se encuentran en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

En la especie, debe considerarse que en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede

administrativa los únicos datos que se modifican en virtud de dicha actuación es el relativo al de boletas sobrantes y el referente a "votación total emitida" –actualmente *resultados de la votación de presidente (total)*–.

En esas condiciones, es claro que los datos restantes del acta de escrutinio y cómputo referentes a los otros dos rubros fundamentales, a saber: "total de electores que votaron conforme a la lista nominal" –actualmente *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*– y "total de boletas depositadas en la urna" –actualmente *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, permanecen incólumes.

Asimismo, es necesario destacar que para la determinación de la votación del primero y segundo lugares en la casilla, en el supuesto de coaliciones electorales, se procedió a sumar los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente.

a) En las casillas que se enlistan a continuación se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	637 B	422	422	0	138	129	9
2.	637 C2	428	428	0	147	145	2
3.	638 C1	417	417	0	138	134	4
4.	643 C1	421	421	0	159	123	36
5.	645 C2	382	382	0	136	130	6
6.	646 C1	420	420	0	170	129	41
7.	653 C2	401	401	0	133	129	4
8.	664 B	381	381	0	136	133	3
9.	693 C1	387	387	0	149	128	21
10.	697 B	475	475	0	168	162	6
11.	699 B	364	364	0	131	121	10
12.	701 C2	354	354	0	121	116	5
13.	710 C1	463	463	0	179	132	47
14.	712 B	424	424	0	140	133	7
15.	712 C1	457	457	0	147	142	5
16.	712 C3	422	422	0	145	139	6
17.	712 C4	417	417	0	148	140	8
18.	718 C1	419	419	0	181	129	52
19.	727 C1	382	382	0	137	134	3
20.	732 C1	308	308	0	119	88	31
21.	745 C1	299	299	0	103	99	4
22.	746 B	266	266	0	85	84	1
23.	1325 C1	384	384	0	165	100	65
24.	1326 C1	397	397	0	173	113	60
25.	1327 C2	332	332	0	122	116	6
26.	1329 C1	428	428	0	206	111	95
27.	1333 C2	400	400	0	169	105	64
28.	1337 C1	465	465	0	160	139	21
29.	1374 C1	304	304	0	133	89	44
30.	1377 C1	415	415	0	148	144	4
31.	1393 B	400	400	0	143	132	11

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
32.	1393 C1	425	425	0	162	139	23
33.	1399 C1	486	486	0	172	170	2
34.	1400 C1	355	355	0	127	114	13
35.	1401 B	338	338	0	113	107	6
36.	1402 B	335	335	0	125	111	14
37.	1402 C1	326	326	0	122	98	24
38.	1407 C2	356	356	0	158	99	59
39.	1409 C1	325	325	0	142	102	40
40.	1409 C2	330	330	0	146	82	64
41.	1413 B	343	343	0	129	123	6
42.	1414 C1	403	403	0	135	131	4
43.	1417 B	367	367	0	142	108	34
44.	1419 C1	326	326	0	128	96	32
45.	1422 C2	375	375	0	160	102	58
46.	1426 B	340	340	0	123	101	22
47.	1429 C1	333	333	0	129	102	27
48.	1431 C2	485	485	0	156	156	0
49.	1433 B	436	436	0	145	136	9

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos

respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

b) En las casillas que se enlistan a continuación si bien no existe una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales aducidos por la parte incoante, lo cierto es que tal diferencia no es determinante.

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	636 C1	313	347	34	164	89	75
2.	645 C1	387	386	1	152	106	46
3.	652 C1	419	418	1	167	113	54
4.	653 C1	393	392	1	140	119	21
5.	661 C1	420	424	4	189	109	80
6.	665 C3	443	444	1	175	129	46

SUP-JIN-129/2012

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
7.	666 C1	444	446	2	163	154	9
8.	709 C1	308	309	1	127	91	36
9.	712 C5	419	418	1	142	134	8
10.	717 C1	434	428	6	227	110	117
11.	723 C1	464	453	11	173	135	38
12.	725 C1	390	391	1	177	124	53
13.	731 C1	337	338	1	126	101	25
14.	731 C2	329	326	3	132	90	42
15.	1328 C2	369	370	1	149	100	49
16.	1335 C1	415	413	2	161	124	37
17.	1336 C3	369	372	3	156	102	54
18.	1378 C1	449	450	1	168	139	29
19.	1379 C2	407	406	1	141	124	17
20.	1387 C2	386	384	2	164	109	55
21.	1398 B	348	352	4	117	108	9
22.	1399 B	463	461	2	172	143	29
23.	1403 C1	409	412	3	154	114	40
24.	1403 C2	383	384	1	141	113	28
25.	1404 B	364	363	1	124	110	14
26.	1404 C1	363	367	4	122	113	9
27.	1409 B	334	333	1	149	92	57
28.	1415 B	422	423	1	165	115	50
29.	1416 C1	403	412	9	173	106	67
30.	1418 C1	340	329	11	166	80	86
31.	1420 C1	358	380	22	170	102	68
32.	1421 C1	364	365	1	177	97	80
33.	1422 C1	370	361	9	143	104	39
34.	1424 B	376	364	12	169	102	67
35.	1424 C1	402	405	3	192	102	90
36.	1425 B	465	469	4	198	142	56
37.	1430 B	376	373	3	144	138	6
38.	1432 C1	346	347	1	153	98	55
39.	1434 C1	427	430	3	149	134	15
40.	1436 C2	469	470	1	172	151	21
41.	1459 B	464	463	1	209	131	78

Del análisis de la información obtenida en la documentación referida se advierte que existen diferencias

entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora, pero tal situación no es determinante para el resultado de la votación.

En esas condiciones es claro que la diferencia no es determinante para el resultado de la elección en las casillas impugnadas.

Como se precisó, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia de la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por esta causa específica de nulidad consiste en que los documentos respectivos contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene y que tal situación sea determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes las diferencias existentes entre *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)*, es menor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación en las casillas respectivas, entonces el error detectado no es determinante para el resultado de la

votación, por lo que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para anular la votación en cuestión.

c) Respecto a las casillas que se enuncian a continuación existen los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y F
1.	666 C2	452	439	13	155	152	3
2.	700 C1	474	491	17	169	168	1

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se anotó una cantidad distinta a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	B Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	C Resultados de la votación de presidente (Total)	D Diferencia mayor entre A, B y C	E Partido 1er. Lugar	F Partido 2do. Lugar	G Diferencia entre E y F
1.	666 C2	452	439	449	13	155	152	3
2.	700 C1	474	491	492	18	169	168	1

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro señalado se anotó una cantidad distinta a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el artículo 281, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre la documentación que debe encontrarse dentro del expediente de cada casilla se encuentra la lista nominal de electores que votaron en dicha casilla.

En dicho documento, según lo dispuesto en los artículos 264, apartados 1 y 2; 265 apartados 1, 4 y 5; 273, así como 274, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se

debe hacer constar mediante el sello que al efecto se proporcione a los ciudadanos que hayan acudido a votar y en la parte final del mismo se debe anotar la clave de elector y nombre de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla que ejerzan su sufragio en ese centro de recepción de la votación.

Bajo esas circunstancias, es claro que el rubro relativo a personas que votaron de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, pueden ser subsanados en caso de contar con la lista nominal utilizada durante la jornada electoral correspondiente a cada casilla, la cual debe incorporarse como parte del expediente a que se refiere el artículo 281 del código federal citado.

Por ello, para subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó a la responsable remitir copia certificada de los listados nominales de electores utilizados durante la jornada electoral en las casillas en cuestión.

Dicho requerimiento fue cumplimentado el diez de agosto de dos mil doce, mediante el envío de la documentación atinente.

Del análisis de las listas nominales de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	666 C2	441	6	447
2.	700 C1	492	0	492

Al comparar las cantidades obtenidas por esta Sala Superior relativas a personas que votaron, al realizar la diligencia de conteo de listado nominal, con la asentada en los otros dos rubros fundamentales se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	666 C2	447	439	449	2	155	152	3
2.	700 C1	492	491	492	0	169	168	1

Como se advierte de la diligencia realizada por esta Sala Superior del conteo de los listados nominales correspondientes, se obtiene una cantidad equivalente a la contemplada en los otros dos rubros fundamentales.

SUP-JIN-129/2012

En ese sentido, no se configura la causa de nulidad en comentó, pues la cantidad asentada en dos rubros fundamentales (suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total) coinciden plenamente o son equivalentes, en cuyo caso, y la diferencia resultante es menor a la diferencia entre primero y segundo lugares de la votación, por lo que en ese supuesto no resultaría determinante para el resultado de la votación.

A efecto de verificar si el dato asentado en el rubro *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)* es erróneo se procedió a determinar la diferencia entre boletas sobrantes y boletas recibidas, lo cual dio como resultado un número equivalente al establecido en el otro rubro fundamental materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	666 C2	647	198	449	447	439	449
2.	700 C1	741	249	492	492	491	492

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta que la diferencia obtenida consiste en una cantidad equivalente a la que existe en el rubro *suma de los rubros*

3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y cuya diferencia no es determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla como se advierte a continuación:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	666 C2	447	449	449	2	155	152	3
2.	700 C1	492	492	492	0	169	168	1

En ese orden de ideas, respecto de las casillas bajo análisis, no se configura la causa de nulidad, porque las cantidades asentadas en los tres rubros coinciden plenamente, o bien, la diferencia que existe entre las cantidades asentadas en los mismos no puede ser tomada como un error determinante para el resultado de la votación, o bien, es menor a la diferencia que existe entre los partidos o coaliciones que obtuvieron el primero y segundo lugares.

En esa virtud, la coincidencia o equivalencia de cantidades en los tres rubros fundamentales relacionada con la circunstancia de que los ciudadanos que actúan durante la jornada electoral en las mesas directivas de casilla no son especialistas en la materia, así como con la

situación de que se debe privilegiar la recepción de la votación emitida y conservar los actos de las autoridades válidamente celebrados conducen a sostener, que en las casillas bajo análisis no procede declarar la nulidad de la votación, en virtud de que no se dan los elementos necesarios para ello, pues en las casillas en las que no coinciden plenamente, la diferencia obtenida no es determinante para el resultado de la elección.

d) Respecto de las casillas que se mencionan a continuación se advierten los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	707 B	331	325	6	107	103	4
2.	722 C1	371	6	365	147	128	19
3.	1384 C1	361	355	6	144	140	4

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dichas casillas, en específico, en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se anotó una cantidad muy inferior o superior a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y

cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	707 B	331	325	331	0	107	103	4
2.	722 C1	371	6	373	2	147	128	19
3.	1384 C1	361	355	361	0	144	140	4

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se anotó una cantidad muy inferior o superior a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite advertir que existe coincidencia o equivalencia entre las cantidades

asentadas en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total)*.

En esas condiciones, en las casillas referidas no se actualiza la causa de nulidad en comento, pues si bien existe error en uno de los tres rubros fundamentales, es claro que el mismo es distinto a la realidad acontecida en dichas casillas, ya que el dato asentado en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* es muy inferior o superior a las cantidades señaladas en los otros dos apartados fundamentales, entre las cuales existe plena coincidencia o la diferencia entre los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total)* no es determinante para el resultado de la votación, pues tal diferencia es inferior a la existente entre el primero y segundo lugares de las casillas.

Por tanto, si en las casillas analizadas existe equivalencia en los datos asentados en dos de los rubros fundamentales, es claro que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la anotación realizada en el rubro discordante es claramente inverosímil.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en las casillas en comento la diferencia entre boletas sobrantes y boletas recibidas da como resultado un número que es equivalente al dato establecido en los dos rubros fundamentales que han sido materia de comparación, como puede observarse en la tabla siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	707 B	464	133	331	331	325	331
2.	722 C1	604	227	377	371	6	373
3.	1384 C1	581	220	361	361	355	361

Como se observa, al restar las cantidades asentadas en los rubros *boletas recibidas* y *boletas sobrantes* resulta que la diferencia obtenida consiste en una cantidad igual o equivalente a la que existe en los rubros *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*, lo que constituye un elemento más que corrobora la conclusión de que no se surte la causa de nulidad de error o dolo, porque la cantidad asentada en el rubro "total de boletas depositadas en la urna" es claramente inverosímil.

Asimismo, esta Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia citada al principio de este considerando

cuyo rubro es: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN", que el dato que no es congruente con los otros dos apartados debe estimarse como un error involuntario e independiente del error que deriva del cómputo de votos, por lo que dicho error involuntario no puede afectar la validez de la votación recibida en la casilla.

e) En lo referente a la casilla **1380 C1** se observan los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	1380 C1	477	481	4	173	172	1

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se

anotó una cantidad distinta a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	1380 C1	477	481	481	4	173	172	1

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro señalado se anotó una cantidad distinta a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite advertir que existe coincidencia entre las cantidades asentadas en los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el artículo 281, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre la documentación que debe encontrarse dentro del expediente de cada casilla se encuentra la lista nominal de electores que votaron en dicha casilla.

En dicho documento, según lo dispuesto en los artículos 264, apartados 1 y 2; 265 apartados 1, 4 y 5; 273, así como 274, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe hacer constar mediante el sello que al efecto se proporcione a los ciudadanos que hayan acudido a votar y en la parte final del mismo se debe anotar la clave de elector y nombre de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla que ejerzan su sufragio en ese centro de recepción de la votación.

Bajo esas circunstancias, es claro que el rubro relativo a personas que votaron de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, pueden ser subsanados en caso de contar con la lista nominal utilizada

durante la jornada electoral correspondiente a cada casilla, la cual debe incorporarse como parte del expediente a que se refiere el artículo 281 del código federal citado.

Por ello, para subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó a la responsable remitir copia certificada de los listados nominales de electores utilizados durante la jornada electoral en las casillas en cuestión.

Dicho requerimiento fue cumplimentado el diez de agosto de dos mil doce, mediante el envío de la documentación atinente.

Del análisis de las listas nominales de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	1380 C1	477	0	477

Por tanto, la cantidad asentada en el rubro fundamental es correcta, por lo que en principio existiría un error determinante en el cómputo de la votación de dicha casilla.

Sin embargo, en el caso no se configura la causa de nulidad, porque del análisis de la documentación electoral correspondiente se advierte que existe una explicación a la existencia del error en cuestión.

En efecto, el dato discordante se refiere a las personas que se presentaron a votar en dicha casilla y dicha cantidad se obtiene de la lista nominal de electores utilizada durante la jornada electoral, como se verificó por esta Sala Superior.

Sin embargo, el dato obtenido de dicha lista es distinto al relativo a los otros dos rubros fundamentales, cuyas cantidades coinciden plenamente.

Ello significa que al momento de la realización de las operaciones de escrutinio y cómputo, los integrantes de las mesas directivas de casillas al vaciar la urna correspondiente a la elección de presidente encontraron una cantidad de votos que coincide plenamente con el total de la votación obtenida en virtud del recuento realizado en sede administrativa.

Bajo esa perspectiva, se advierte que en dos momentos distintos, respecto de dos rubros fundamentales

diversos, dos autoridades completamente diferentes obtuvieron cantidades que coinciden plenamente.

Otro dato que se debe resaltar es que la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es menor que la asentada en los otros dos rubros fundamentales.

Esta situación puede encontrar su explicación en múltiples circunstancias distintas a la existencia de un error en el cómputo de votos.

En efecto, las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, indican que la situación descrita puede tener su origen, por ejemplo, cuando las casillas básica y contigua se encuentren ubicadas en un espacio estrecho lo que obliga a colocar las urnas de ambas casillas muy juntas, con la consiguiente confusión para el electorado respecto de la urna en la que deben colocar su voto.

Esta última circunstancia es precisamente lo que aconteció en la casilla en comento, como se demuestra a continuación.

SUP-JIN-129/2012

En efecto, en el apartado de incidentes del acta de escrutinio y cómputo de la casilla en cuestión se asentó lo siguiente:

Casilla	Acta de escrutinio y cómputo
	Apartado de incidentes
1380 C1	Resultaron cuatro boletas de más, porque las personas se equivocaron.

Esta situación se encuentra corroborada por lo narrado en la hoja de incidentes:

Casilla	Hoja de incidentes		
	Momento del Incidente	Hora	Descripción
1380 C1	Escrutinio y cómputo		Resultaron cuatro boletas de más.

Como se advierte los integrantes de las mesas directivas de casilla, al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las casillas, refieren que durante el desarrollo de la votación hubo confusión en el electorado respecto de la urna en la que debían depositar su voto, lo que provocó que depositaran cuatro votos de más.

En esas circunstancias, es claro que el error advertido en la casilla bajo estudio encuentra su justificación racional en la circunstancia de que dada la situación en la que se encontraban las casillas básica y contigua, ello provocó confusión en el electorado, lo que trajo como consecuencia

que en urna correspondiente a esa casilla se depositaran más votos que personas que votaron.

En consecuencia no se actualiza la causa de nulidad invocada.

f) Respecto a la casilla **1430 C1** existen los datos siguientes:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	1430 C1	374	380	6	134	129	5

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se anotó una cantidad distinta a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o

bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Para ello, se procederá a comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte promovente en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	1430 C1	374	380	380	6	134	129	5

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro señalado se anotó una cantidad distinta a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

Asimismo, dicha comparación permite advertir que existe coincidencia entre las cantidades asentadas en los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

Al respecto, acorde con lo dispuesto en el artículo 281, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre la documentación que debe encontrarse dentro del expediente de cada casilla se

encuentra la lista nominal de electores que votaron en dicha casilla.

En dicho documento, según lo dispuesto en los artículos 264, apartados 1 y 2; 265 apartados 1, 4 y 5; 273, así como 274, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe hacer constar mediante el sello que al efecto se proporcione a los ciudadanos que hayan acudido a votar y en la parte final del mismo se debe anotar la clave de elector y nombre de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla que ejerzan su sufragio en ese centro de recepción de la votación.

Bajo esas circunstancias, es claro que el rubro relativo a personas que votaron de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, pueden ser subsanados en caso de contar con la lista nominal utilizada durante la jornada electoral correspondiente a cada casilla, la cual debe incorporarse como parte del expediente a que se refiere el artículo 281 del código federal citado.

Por ello, para subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó a la responsable remitir copia certificada

SUP-JIN-129/2012

del listado nominal de electores utilizado durante la jornada electoral en la casilla en cuestión.

Dicho requerimiento fue cumplimentado el diez de agosto de dos mil doce, mediante el envío de la documentación atinente.

Del análisis de la lista nominal de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3)	(Apartado 4)	(Apartado 5)
		Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	1430 C1	371	5	376

Al comparar las cantidades obtenidas por esta Sala Superior relativas a personas que votaron, al realizar la diligencia de conteo de listado nominal, con la asentada en los otros dos rubros fundamentales se advierte lo siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	1430 C1	376	380	380	4	134	129	5

Como se advierte de la diligencia realizada por esta Sala Superior del conteo del listado nominal correspondiente, se obtiene una cantidad equivalente a la contemplada en los otros dos rubros fundamentales.

En ese orden de ideas, respecto de la casilla bajo análisis, no se configura la causa de nulidad, porque las cantidades asentadas en los tres rubros coinciden plenamente.

En esa virtud, la coincidencia o equivalencia de cantidades en los tres rubros fundamentales relacionada con la circunstancia de que los ciudadanos que actúan durante la jornada electoral en las mesas directivas de casilla no son especialistas en la materia, así como con la situación de que se debe privilegiar la recepción de la votación emitida y conservar los actos de las autoridades válidamente celebrados conducen a sostener, que en las casillas bajo análisis no procede declarar la nulidad de la votación, en virtud de que no se dan los elementos necesarios para ello, pues en las casillas en las que no coinciden plenamente, la diferencia obtenida no es determinante para el resultado de la elección.

Apartado V. En lo atinente a la casilla **722 B** la causa de nulidad invocada por el actor es **fundada** conforme a lo siguiente.

En dicha casilla, la parte actora manifiesta como causa de nulidad la circunstancia de la falta de coincidencia entre los rubros personas que votaron y boletas extraídas de la urna, lo cual se evidencia en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia entre A y B	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre D y E
1.	722 B	386	388	2	138	137	1

Como se advierte, en el acta de escrutinio y cómputo de dicha casilla, en específico, en el rubro *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* se anotó una cantidad distinta a la indicada en el otro rubro fundamental señalado por el actor y la diferencia entre ambas es determinante para el resultado de la votación, dado que la diferencia entre primer y segundo lugares es igual a uno.

Ahora bien, como se mencionó, esta Sala Superior ha determinado que en estos supuestos, el juzgador debe

acudir a los elementos restantes del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, así como a la documentación electoral que permita determinar si el error en cuestión encuentra una explicación racional, puede subsanarse, o bien, a pesar de estos ejercicios el error determinante se mantiene.

Sin embargo, del análisis realizado se advierte que, a pesar de todas las diligencias que se llevaron a cabo el error determinante subsiste.

En efecto, al comparar los dos rubros fundamentales señalados por la parte enjuiciante en su causa de pedir con el tercer rubro fundamental se obtiene lo siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F	G
		Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)	Diferencia mayor entre A, B y C	Partido 1er. Lugar	Partido 2do. Lugar	Diferencia entre E y F
1.	722 B	386	388	392	6	138	137	1

Como se advierte, la comparación entre los tres rubros fundamentales permite advertir que efectivamente en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* se anotó una cantidad distinta a la indicada en los otros dos rubros fundamentales.

SUP-JIN-129/2012

Para tratar de subsanar los datos discordantes, mediante requerimiento de de ocho de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor solicitó a la autoridad responsable diversa documentación, entre la que se encuentra la lista nominal de dicha casillas, así como el acta de escrutinio y cómputo original y la hoja de incidentes respectiva.

El diez de agosto del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior, tanto vía correo electrónico como en original y copia certificada.

Del análisis de la lista nominal de electores se obtuvieron los datos siguientes:

No.	Casilla	Personas que votaron conforme al listado nominal		
		(Apartado 3) Número total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	(Apartado 4) Número de Representantes del Partido Político que votaron sin estar incluidos en la Lista Nominal	(Apartado 5) Total de marcas Votó en el Listado Nominal
1.	722 B	380	7	387

Como se advierte a pesar de la diligencia realizada, la cantidad correspondiente a las personas que votaron todavía es diferente al asentado en los otros dos rubros y la diferencia entre cualquiera de ellos es determinante para el resultado de la votación.

De igual manera de la revisión exhaustiva de la documentación electoral a dicha casilla no existe asentado incidente alguno que ofrezca una justificación racional del error asentado.

Ello en virtud de que en los apartados de incidentes de las actas de jornada y escrutinio se encuentran en blanco.

Asimismo, en virtud del requerimiento de ocho de agosto de dos mil doce, la autoridad responsable remitió la certificación correspondiente de que en el paquete electoral correspondiente a dicha casilla no se encontró hoja de incidentes.

En ese orden de ideas, acudir a los rubros auxiliares consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes tampoco permite justificar el error determinante en la casilla, como se advierte en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	A	B	C	D	E	F
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre A y B	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente (Total)
1.	722 B	605	217	388	386	388	392

Por tanto, a pesar de las diligencias realizadas el error determinante advertido todavía subsiste, por lo que ha

lugar declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla referida.

En virtud de haberse declarado parcialmente fundado la pretensión de nulidad de votación recibida en casillas, lo procedente es realizar la modificación del cómputo distrital materia de impugnación.

NOVENO. Efectos. Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en la casilla **722 B** lo procedente es realizar la modificación del cómputo distrital correspondiente.

Como se recordará los resultados de la modificación del cómputo distrital impugnado en virtud de los datos obtenidos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional implicó modificaciones al cómputo distrital correspondiente, para quedar como sigue:

Total de votos en el distrito		
Partido		Cómputo modificado
	Partido Acción Nacional	44388
	Partido Revolucionario Institucional	46531
	Partido de la Revolución Democrática	16820

Total de votos en el distrito		
Partido		Cómputo modificado
	Partido Verde Ecologista de México	2203
	Partido del Trabajo	3133
	Movimiento Ciudadano	13180
	Partido Nueva Alianza	5042
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	14599
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	8956
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	789
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	1110
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	754
	Votos Nulos	3971
	Votos Candidatos No Registrados	84
Votación Total		161560

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	44388	53831	20756	9502	6889	17097	5042	3971	84	161560

Votación final obtenida por los candidatos

63333	44742	44388	5042	3971	84

Ahora bien, en la constancia individual de recuento de la casilla **722 B**, la cual tiene valor probatorio pleno, acorde con lo dispuesto por el artículo 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, se asentaron los datos siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN (con número)
	137
	93
	40
	4
	8

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN (con número)
	29
	10
	41
	16
	0
	1
	2
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	11
Votación total	392

Establecido lo anterior, dado que la votación recibida en la citada casilla fue anulada, lo procedente es substraer los resultados obtenidos en la misma del cómputo distrital.

Esta operación denominada modificación del cómputo distrital se desarrollara en tres pasos.

En primer término, se sustraerá la votación de la casilla tal y como aparece en la constancia de cómputo de

la primera tabla que se encuentra en el acta de cómputo distrital, denominada "Total de Votos en el Distrito".

Una vez realizada esta operación, a continuación se modificará la segunda tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada "Distribución Final de Votos a Partidos Políticos y Partidos Coaligados".

Para ello se seguirán las reglas establecidas en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 295.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación".

Por tanto, las operaciones a realizar en esta etapa son:

a) Primero se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que

por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o de la constancia individual de recuento de la casilla cuya nulidad se impugna.

b) Los votos se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición.

c) En el supuesto de existir fracción, los votos correspondientes se otorgarán a los partidos de más alta votación.

Finalizada esa operación, se procederá a modificar la tercer y última tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada "Votación Final Obtenida por los Candidatos", con la aclaración de que en el supuesto de coaliciones electorales, los datos de votación contenidos en la constancia de recuento individual, se sumarán los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Apartado I. En el presente apartado se sustraerá la votación anulada en la casilla de referencia de la tabla denominada "Total de Votos en el Distrito".

SUP-JIN-129/2012

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	VOTACIÓN	VOTACIÓN ANULADA	RESULTADO
	44388	137	44251
	46531	93	46438
	16820	40	16780
	2203	4	2199
	3133	8	3125
	13180	29	13151
	5042	10	5032
	14599	41	14558
	8956	16	8940
	789	0	789
	1110	1	1109

PARTIDO	VOTACIÓN	VOTACIÓN ANULADA	RESULTADO
	754	2	752
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	84	0	84
VOTOS NULOS	3971	11	3960
VOTACIÓN TOTAL	161,560	392	161,168

Apartado II. En el presente apartado, en virtud de la votación anulada se modificará la tabla denominada “Distribución Final de Votos a Partidos Políticos y Partidos Coaligados”.

Al respecto, en virtud de la aplicación de las reglas ya referidas los resultados en cuestión serían los siguientes:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	44251	53718	20710	9478	6875	17061	5032	3960	84	161169

Apartado III. En el presente apartado se sustraerá la votación anulada en la casilla de referencia de la tabla denominada “Votación Final Obtenida por los Candidatos”.

SUP-JIN-129/2012

Para ello será necesario sumar los votos obtenidos y distribuidos entre los partidos que integran la coalición conforme a los resultados de la tabla anterior.

Coalición Compromiso por México

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN (con número)
	53718
	9478
Votación total	63196

Coalición Movimiento Progresista

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN (con número)
	20710
	6875
	17061
Votación total	44646

Realizadas dichas operaciones entonces es posible sustraer la votación anulada de la tabla en cuestión, conforme a lo siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADO
---------------------	-----------

PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADO
 Partido Acción Nacional	44251
 Coalición Compromiso por México	63196
 Coalición Movimiento Progresista	44646
 Nueva Alianza	5032
Candidatos no registrados	84
Votos nulos	3960

Modificación del cómputo distrital. En virtud de lo anterior los datos recompuestos del cómputo correspondiente al 11 Distrito Electoral Federal en Estado de Jalisco, quedarían de la forma siguiente:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	RESULTADO
	44251
	46438
	16780
	2199

SUP-JIN-129/2012

PARTIDO	RESULTADO
	3125
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13151
	5032
	14558
	8940
	789
	1109
	752
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	84
VOTOS NULOS	3960
VOTACIÓN TOTAL	161,168

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados

Partido										Votación Total
Votación	44251	53718	20710	9478	6875	17061	5032	3960	84	161169

Votación final obtenida por los candidatos

					
---	---	---	---	---	---

63196	44646	44251	5032	3960	84
-------	-------	-------	------	------	----

En consecuencia, se modifica el cómputo distrital en cuestión para quedar en los términos precisados y se ordena remitir copia certificada de esta sentencia al expediente atinente al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, en conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución federal; 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en la casilla precisada en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al

distrito electoral federal 11 en el Estado de Jalisco, para quedar en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente formado para el cómputo final y, en su caso, las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, a la Consejera Presidente del 11 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Jalisco; **por oficio,** acompañando copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a los actores y al tercero interesado, y **por estrados,** los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez,

por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase los documentos correspondientes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JIN-129/2012

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO